

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO**

**YECENIA AMABILIA ENRIQUEZ DONIS**

**Tesis**

**Presentada ante las autoridades de la  
Escuela de Estudios de Postgrado de la  
Facultad de Ciencias Médicas  
Maestría en Ciencias Forenses  
Para obtener el grado de  
Maestra en Ciencias Forenses**

**Guatemala, Febrero 2018**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

HACE CONSTAR QUE:

El (la) Doctor(a): Yecenia Amabilia Enriquez Donis

Registro Académico No.: 199813541

Ha presentado, para su EXAMEN PÚBLICO DE TESIS, previo a otorgar el grado de Maestro(a) en **Ciencias Forenses**, el trabajo de TESIS **CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO**

Que fue asesorado: Dra. Aura Teresa Colindres Román

Y revisado por: Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales MSc.

Quienes lo avalan y han firmado conformes, por lo que se emite, la ORDEN DE IMPRESIÓN para **febrero 2018**

Guatemala, 25 de enero de 2018



**Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes MSc.**

Director

Escuela de Estudios de Postgrado

/mdvs



**Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz MSc.**

Coordinador General

Programa de Maestrías y Especialidades

Ciudad de Guatemala, 28 de septiembre de 2017

Doctor (a)

**Álvaro Giovany Franco Santisteban MSc.**

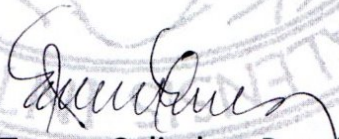
Coordinador Específico

Maestría en Ciencias Forenses

Respetable Dr. Franco Santisteban:

Por este medio informo que he asesorado a fondo el informe final de graduación que presenta la Licenciada **YECENIA AMABILIA ENRIQUEZ DONIS** carné **199813541**, de la carrera de Maestría en Ciencias Forenses, el cual titula **“CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO”**.

Luego de **asesorar**, hago constar que la Licda. ENRIQUEZ DONIS, ha incluido las sugerencias realizadas para el enriquecimiento de su trabajo. Por lo anterior emito el **dictamen positivo** sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.



MA. Aura Teresa Colindres Román  
Asesora de Tesis

*Aura Teresa Colindres Román*  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 29 de septiembre de 2017

Doctor(a)

**Alvaro Giovany Franco Santisteban MSc.**

Coordinador Específico

Maestría en Ciencias Forenses

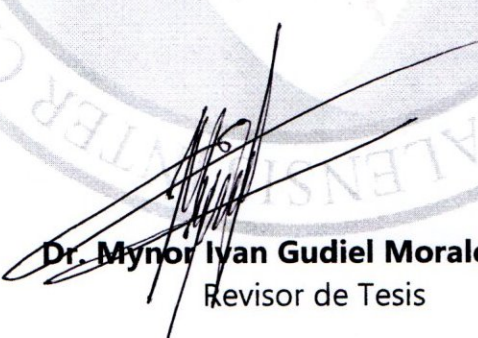
Presente.

Respetable Doctor **Franco Santisteban:**

Por este medio informo que he **revisado** a fondo el informe final de graduación que presenta la Licenciada: **Yecenia Amabilia Enrique Donis carné 199813541**, de la carrera de Maestría en Ciencias Forenses, el cual se titula: **CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO**

Luego de la **revisión**, hago constar que el Doctor: **Enrique Donis** ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el **dictamen positivo** sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

Atentamente,



**Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales MSc.**  
Revisor de Tesis

A: Dr. Alvaro Giovany Franco Santisteban, MSc.  
Docente responsable  
Escuela de Estudios de Postgrado

De: Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales  
Unidad de Tesis Escuela de Estudios de Post-grado

Fecha de recepción del trabajo para revisión: 2 de Octubre 2017

Fecha de dictamen: 4 de Octubre de 2017

Asunto: Revisión de Informe final de:

YECENIA AMABILIA ENRIQUE DONIS

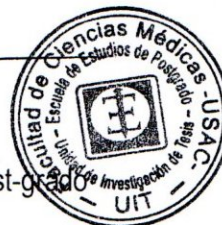
Título:

CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA CONTRA EL DELITO DEL FEMICIDIO

**Sugerencias de la revisión:**

- Autorizar examen privado.

  
Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales  
Unidad de Tesis Escuela de Estudios de Post-grad



## Agradecimientos:

A uno de los pilares fundamentales para que este esfuerzo llegase a su culminación, Rony, gracias por siempre estar y poder contar contigo... A mis hijas Ana Gabriela y Valentina, protagonistas de este nuevo sueño y por darme las mejores lecciones de vida.

A mi familia, en especial a mi mamá por haberme enseñado que con constancia todo se consigue y por ser el ejemplo de lucha incansable.

## INDICE DE CONTENIDOS

I	INTRODUCCIÓN	1
II	ANTECEDENTES	5
III	OBJETIVOS	85
IV	METODOLOGIA	86
V	RESULTADOS	91
VI	DISCUSION Y ANALISIS	105
VII	CONCLUSIONES	110
VIII	RECOMENDACIONES	112
IX	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	114
X	ANEXOS	118

## INDICE DE CUADROS

CUADRO 1	Reporte estadístico de denuncias por violencia contra la mujer registrados en el periodo 01-01-2014 al 11-09-2017	39
CUADRO 2	Reporte estadístico a nivel nacional de personas agraviadas Por delitos sexuales registrados 01-01-2013 al 11-09-2017	40
CUADRO 3	Casos de muertes violentas de mujeres a nivel nacional Durante el periodo del 01-01-2017 al 24-07-2017	41
CUADRO 4	Casos denunciados a nivel nacional por el delito de Femicidio en grado de tentativa durante el periodo del 01-01-2008 Al 24-07-2017	51
CUADRO 5	Casos investigados a nivel nacional por el delito de Femicidio durante el periodo 01-01-2008 al 24-07-2017	52
CUADRO 6	Sentencias registradas a nivel nacional por el delito de Femicidio durante el periodo del 01-01-2008 al 24-07-2017	53



## INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	Características epidemiológicas de los Fiscales y Técnicos en Escena del crimen	92
Tabla No. 2	Perfil académico de acuerdo a cargo ocupado	93
Tabla No. 3	Conocimiento del concepto de Femicidio	94
Tabla No. 4	Conocimiento del concepto de Perspectiva de género en la Investigación criminal	95
Tabla No. 5	Conocimiento del carácter obligatorio de la aplicación del Instructivo 02-2017	96
Tabla No. 6	Conocimiento de la Función de la Fiscalía contra el delito de Femicidio	97
Tabla No. 7	Conocimiento de la coordinación que debe darse entre la Fiscalía contra el delito de Femicidio con otras Fiscalías	98
Tabla No. 8	Conocimiento de la Responsabilidad de la Fiscalía para Investigar casos de Femicidio	99
Tabla No. 9	Conocimiento de la Responsabilidad Jurídica y administrativa de la Fiscalía de Femicidio	100
Tabla No. 10	Conocimiento sobre el acompañamiento virtual y la obligación de reportar lo realizado al investigar un Femicidio	101
Tabla No. 11	Conocimiento sobre el Procesamiento de la escena del Crimen en casos de Femicidio fuera de la ciudad capital	102
Tabla No. 12	Factores que influyen en la correcta implementación del Instructivo 02-2017	103
Tabla No. 13	Resumen de la determinación del conocimiento del Instructivo 02-2017	104

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar el conocimiento que posee el personal Fiscal y Técnicos en escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP acerca de la Instrucción número 02-2017 de la Fiscal General que regula su funcionamiento. **Método:** Estudio epidemiológico, no experimental, observacional de tipo transversal. Se tomaron 37 Auxiliares Fiscales y Técnicos en escena del crimen (de un total de 44), se midió el conocimiento teórico del instructivo. 7 profesionales no participaron en el estudio. **Resultados:** Se trata de una población joven entre 31 y 40 años (62%) con 56% de sexo masculino, con un adecuado perfil académico ya que el 73% tienen un grado de licenciatura, considerándose idóneos para el cargo que ocupan, tienen claro el concepto de obligatoriedad en la aplicación del instructivo (94.6%), aunque de manera consolidada se considera que si tienen conocimiento del instructivo (75.9%), únicamente el 70.3% conoce el concepto de Femicidio y de las funciones de la Fiscalía (67%). Y se evidenció como factor que determina su acción, la falta de coordinación con otras fiscalías afines fuera de la ciudad capital. **Conclusión:** Se concluye que sí se conoce el Instructivo 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, aunque se debe fortalecer el conocimiento en la definición de Femicidio, y en realizar acciones coordinadas para socializar el instructivo y el MP debe realizar actividades que permitan la coordinación entre Fiscalías afines.

## I. INTRODUCCIÓN

Suele decirse que el nivel de desarrollo de los habitantes de un país democrático se mide por el nivel de satisfacción que perciba ante sus necesidades básicas, dentro de estos la seguridad prestada por el Estado. No puede considerarse que los niveles de seguridad sean aislados sino deben ir acompañados por una justicia que sea “pronta y cumplida”.

Nuestro país en su historia reciente muestra una escalada de violencia sin precedentes, en donde la delincuencia común y organizada, golpea a la ciudadanía en cualquiera de sus ámbitos sociales, económicos y políticos.

Un elemento importante para que este país sea golpeado por la violencia es su ubicación geográfica, que lo convierte en una zona de tránsito y tráfico obligatorio, no solo de personas, sino también de drogas, armas y productos varios. Esta condición hace que Guatemala sea atractivo para la instalación de grupos criminales, que hoy día se han denominado “crimen organizado” debido a su compleja estructura delictiva y el alcance de sus actos ilícitos.

La espiral de violencia se dispara y afecta no solo la vida de las personas, sino también el ámbito económico, social y cultural. La violencia no es un hecho aislado, debe entenderse como una manifestación de la pérdida de valores humanos en la sociedad, se manifiesta de igual manera afectando distintos grupos poblacionales, y de singular importancia la que afecta directamente a las mujeres, en donde incluso se registra un gran número de casos mortales. Es esta violencia la que más efectos produce dentro del tejido social, por ser la mujer un ser considerado por el Estado como vulnerable. A pesar de esto, históricamente la mujer ha sido desplazada y relegada a un papel invisibilizado en la sociedad.

A propósito ha sido tratada como seres humanos de segunda categoría, víctimas de un estado patriarcal, que finalmente por medio de la dominación borra su valioso papel en el desarrollo de la sociedad. Las muertes violentas en contra de las mujeres en estas condiciones, debe ser evaluadas de un modo más integral, no de manera aislada o superficial.

Su génesis debe ser considerada por su condición de mujer, por razones de género y deben ser considerados como Femicidios. Esta tipificación obedece a la obligación del Estado de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales que ha suscrito, pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que se producen. Por lo tanto, deben ser investigados con una perspectiva de género.

Según el Sistema Informático de Control de la Investigación – SICOMP- del Ministerio Público, en el periodo comprendido de 2010 al 2017, se han reportado un total de 6740 muertes de mujeres a nivel nacional. De estos a partir de 2008 hasta el 24/07/2017, se investigan un total de 1190 casos que pueden corresponder a delitos de Femicidios. Debe hacerse ver en este aspecto, que estos casos eran investigados hasta el mes de marzo del año 2017, por la Fiscalía de Delitos contra la Vida, ya que a partir del 10 de Agosto del año 2016, se crea la Fiscalía contra el delito de Femicidio, un hecho por demás importante. Desde su creación hasta la fecha tiene a su cargo un total de 116 casos. Sin embargo los casos de Femicidios que han logrado sentencia son muy bajos, del año 2008 a la fecha se reportan solo 481 casos.

Las denuncias aumentan, pero deberá aumentarse el número de sentencias para que esta correlación denuncia-sentencia, tenga el resultado positivo que se persigue en la población guatemalteca y se reduzcan los índices de impunidad.

Las cifras anteriores significan un reto y compromiso institucional de continuar trabajando para esclarecer la muerte de mujeres en el país y llevar justicia a las víctimas, familias y víctimas colaterales de estos delitos. Algunos sectores de la sociedad llaman constantemente la atención de los órganos encargados de la investigación criminal en Guatemala, en este caso el Ministerio Público, sobre los escasos avances que presentan en la investigación de muertes violentas en contra de mujeres.

Partiendo de lo planteado anteriormente, se hace necesario realizar esfuerzos académicos que tengan como fin generar discusión sobre el delito de Femicidio. Como resultado final de la Maestría en Ciencias Forenses, se plantea la realización de la presente investigación, que parte del desarrollo de la línea de investigación **Eficacia de la investigación criminal mediante el análisis de protocolos de investigación criminal.**

En cumplimiento de la línea de investigación definida, conforme al principio de la jerarquía normativa de análisis de lo normado para la investigación criminal, partiendo de lo general a lo específico, se considera a La Constitución Política de la República, como normativa suprema del ordenamiento jurídico que establece la creación del Ministerio Público, como ente rector de la investigación. Ente que cuenta con su Ley Orgánica que regula su funcionamiento; establece la Política Democrática de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público, los protocolos usados para investigación de muertes violentas de mujeres y finalmente la instrucción 02-2017, que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

Se convierte entonces, objetivo de esta investigación determinar el conocimiento del personal fiscal y técnicos en escena de crimen sobre esta instrucción, ya que de no implementarse adecuadamente se incide directamente en la falta de aplicación de justicia a los responsables de este delito y además expone a los involucrados en la investigación criminal a sanciones legales y administrativas.

Para el desarrollo de la investigación, se hizo necesario desarrollar de manera monográfica elementos teóricos que permitan analizar el delito del Femicidio desde sus orígenes y de igual manera, conocer como su análisis parte desde la investigación criminal, dándole un papel importante a la víctima de Femicidio y como el ente encargado de la investigación posee herramientas que tienen como fin primordial, proveer elementos de prueba que al ser considerados por la autoridad judicial respectiva, terminen por definir el nivel de culpabilidad de responsable.

Se desarrollan por medio de capítulos de lo general a lo específico. **Capítulo I, Investigación criminal**, donde se desarrollan las distintas teorías que aclaran la importancia de la aplicación de un método científico ordenado para abordar el hecho criminal; **el capítulo II, criminología y criminalística**, en donde se mencionan los elementos que se convierten en herramientas para el apoyo de los investigadores; **el capítulo III, violencia y violencia de género**, aclara conceptos sobre la violencia y en este caso prioritariamente la violencia de género, que se considera elemento importante en la génesis del Femicidio, en este espacio se prioriza el papel central que debe tener la víctima en la investigación criminal; **el capítulo IV, Muertes violentas Mujeres y Femicidio**, aporta elementos estadísticos que permiten magnificar en su justa dimensión el flagelo del Femicidio.

Finalmente se presenta en los **capítulos V y VI, Ministerio Público y Políticas de persecución penal con énfasis en investigación de casos de Femicidio**, aportan los elementos específicos de la unidad de análisis de la investigación, como elemento toral, la descripción de los normativos y vigentes de investigación criminal y el instructivo 22-2017 en donde se enmarca el funcionamiento de la Fiscalía en contra del delito del Femicidio.

De manera puntual se obtuvo los siguientes resultados:

Se trata de una población joven entre 31 y 40 años (62%) con 56% de sexo masculino, con un adecuado perfil académico ya que el 73% tienen un grado de Licenciatura, considerándose idóneos para el cargo que ocupan, tienen claro el concepto de obligatoriedad en la aplicación

del instructivo (94.6%), aunque de manera consolidada se considera que si tienen conocimiento del instructivo (75.9%), existe desconocimiento del concepto de Femicidio (70.3%) y de las funciones de la Fiscalía (67%)

Dentro de las recomendaciones se da mayor importancia al aspecto formativo académicos, sugiriendo tanto a las autoridades de la Escuela de Estudios de Posgrado como a las autoridades del Ministerio Público a continuar con los cursos, especialización y Maestría en Ciencias Forenses y temáticas afines. Uno proceso que debe acompañar el actuar de la Fiscalía en contra del delito de Femicidio es la socialización del instructivo y la coordinación necesaria entre las distintas Fiscalías involucradas.

Considero que los datos proyectarán planteamientos que faciliten la aplicación de la normativa relacionada con la investigación de hechos criminales en contra de mujeres de igual forma, permitirá plantear sugerencias que permitan el crecimiento intelectual de los miembros involucrados en la investigación de casos de Femicidio, por medio de planteamientos concretos de capacitación.

## II. ANTECEDENTES

Una parte fundamental del proceso investigativo es conocer las bases teóricas existentes sobre el tema de interés. En el caso de la presente investigación se presenta distribuida en una forma lógica en los siguientes capítulos:

Capítulo I:	Investigación criminal
Capítulo II:	Criminología y criminalística
Capítulo III:	Violencia y violencia de género
Capítulo IV:	Muertes violentas de Mujeres y Femicidio
Capítulo V:	Ministerio Público de Guatemala
Capítulo VI:	Política de persecución penal Ministerio Público con énfasis en la investigación de casos de Femicidio

### 2.1 CAPÍTULO I

#### 2.1.1 INVESTIGACION CRIMINAL

Para lograr una mejor comprensión y contextualización del tema relacionado a la investigación criminal en Guatemala, en este apartado presento las definiciones realizadas por diversos estudiosos expertos en el tema:

Para Rosado González. (2009)<sup>1</sup> la investigación no es más que “*el arte de aplicar las técnicas adecuadas para adquirir la información necesaria para lograr los propósitos de interés particular*”.

La Real Academia de la Lengua<sup>2</sup> Española señala en su diccionario especializado que investigar es “*el acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo, permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto.*”

---

<sup>1</sup> La autora de este ensayo utilizará partir de este momento el sistema de citas y referencias bibliográficas Harvard - Asociación Americana de Psicología (Harvard-APA).  
[http://www.bidi.uam.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=65:citar-recursos-normas-harvard&catid=38:como-citar-recursos&Itemid=65](http://www.bidi.uam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=65:citar-recursos-normas-harvard&catid=38:como-citar-recursos&Itemid=65)

<sup>2</sup> Se utilizan a partir de ahora distintos conceptos definidos por la Real Academia Española, la cual está disponible en [http://buscon.rae/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=disquisici%F3n](http://buscon.rae/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=disquisici%F3n)

Una investigación está determinada por la intención de averiguar datos sobre un tema en particular sobre que el investigador sienta interés en particular

Cifuentes Medina (2009), citando a Sierra Bravo (1996), define que: *“Investigar se deriva etimológicamente de los términos latinos in (en, hacia) y vestigium (huella, pista). De ahí que su significación original es “hacia la pista” o “seguir la pista”, buscar o averiguar siguiendo un rastro”*.

### **2.1.2 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS PARA INVESTIGAR.**

En cuanto a los requisitos y características Dieterich, (2001) menciona que *“la tarea principal del científico consiste en producir nuevos conocimientos objetivos sobre la realidad”*

De esta forma, continúa Dieterich, (2001) son estos los tres requisitos:

1. La persona que investiga un fenómeno debe estar dispuesta a utilizar el método y la ética científica.
2. Debe tener preparación metodológica para su empleo correcto.
3. Debe contar con los recursos necesarios para llevar la indagación a buen término.

Por su parte Cifuentes Medina (2009), describe las siguientes características de la investigación:

- 1 En la investigación se utiliza un lenguaje conceptual específico, técnicas, teorías y métodos cuya validez ya ha sido corroborada.
- 2 En la investigación se desarrollan instrumentos, operaciones y procedimientos propios del trabajo científico.
- 3 En la investigación se reorganiza y comprende lo ya conocido, se recogen nuevos datos para la elaboración de síntesis y proposiciones sometiéndolas a comprobación.
- 4 En el trabajo de investigación hay que organizar datos, elaborar preguntas, hacer descripciones, plantear objetivos, hipótesis y conclusiones sustentándolas en una teoría y con la utilización de un método.
- 5 En la investigación se busca el descubrimiento de estructuras, sus relaciones, sus contradicciones internas y su desarrollo en el conjunto de la totalidad.



El investigador es *“aquel profesional, con diferente grado académico, que trabaja en pro de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas correspondientes a la gestación de sus respectivos proyectos”*, Clavería (2007).

En el ámbito de la investigación criminal, continúa Clavería (2007), *“dentro de los elementos que debe poseer un investigador están: sospecha, curiosidad, observación, memoria, inteligencia ordinaria y sentido común, mente equilibrada, abstinencia, paciencia, habilidad de actor, habilidad para ganar y conservar la confianza, persistencia y capacidad incansable para el trabajo.”*

### **2.1.3 INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

En el tema de la investigación son varios los autores expertos que han dado sus propios puntos de vista: Rosado González (2009) la define como *“la técnica de solucionar problemas criminales mediante el uso de todos los métodos y conceptos investigativos”*. Es decir, es *“el proceso dirigido a esclarecer la verdad sobre un presunto hecho delictivo, móvil e identidad del autor mismo. Se trata de un proceso sistemático, lo cual significa que se compone de varias etapas y que unas anteceden a otras, dirigidas a esclarecer la verdad de un posible hecho criminal”*.

*“.... El investigador debe contestar. ¿Qué sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Cómo sucedió? ¿Quién lo hizo? y ¿Por qué lo hizo?”*

Rosado González (2009), describirse los siguientes propósitos de la investigación criminal:

1. En primer lugar corroborar si en efecto se trata de un hecho delictivo.
2. Descubrir la verdad sobre el mismo.
3. Identificar el autor o autores de los hechos.
4. Recopilar evidencia para que se imparta justicia.
5. Aprender al sospechoso y procesarlo.
6. Protección de víctimas y testigos.

La investigación criminal, debe basarse en un método científico, en plan metodológico que busque el esclarecimiento de un hecho criminal. Haciendo de uso de herramientas como lo son la vigilancia, revisión de documentos, etc; puede llegar a formular hipótesis, que mediante las buenas prácticas del investigador permite la identificación de un posible implicado y las condiciones en las que se realizó un hecho.

## 2.1.4 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

La actuación en la investigación criminal o criminalística, depende del sistema penal de cada país para dar respuesta a la demanda de justicia de los ciudadanos. En el caso guatemalteco la investigación penal recae en el Ministerio Público, como una de las instituciones del sector justicia guatemalteco que a partir de la nueva legislación procesal del año 1994, tiene bajo su responsabilidad la persecución penal pública, dirigir la investigación y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

La investigación criminal es un mecanismo que tiene el Estado, mediante el cual es posible cumplir con los deberes establecidos en su constitución, que permite investigar, prevenir, descubrir y perseguir el delito. (Rosado González. 2009)

Describe Rosado González, (2009), *“la investigación criminal se convierte en valioso recurso para la prevención del crimen, protección de las personas y de sus propiedades, con el fin de mantener el orden público.”* A través de la investigación criminal puede identificarse a delincuentes o grupos de delincuentes, pueden descubrirse sus planes para la comisión del delito, incluso antes de que estos se cometan, pueden procesarse a los autores y colaborar a su sentencia.

*“.....el proceso de la investigación criminal es sumamente interesante, no tiene un tiempo determinado, y cada investigación es diferente”* por lo que adquirir metodología de investigación criminal permite abarcar estos distintos tiempos.

Postulados de Investigación Criminal:

Son llamados la “Regla de Oro” en la investigación Criminal.

- No hay crimen perfecto (siempre se cometen errores – identificarlos)
- Tiempo que pasa, verdad que huye (diligente y de actuación rápida)
- La investigación criminal no es un arte de magia (empeño y preparación del investigador)
- El caso se gana o se pierde en la escena del crimen (rica fuente de información es la escena del crimen)
- Objeto que se mueve en la escena del crimen jamás vuelve a su posición original (analizarla como la dejó el criminal)

- La identificación del criminal se facilita por su constitución biológica (tejidos, fluidos, cabellos etc.).

Retomando el concepto de investigación criminal como el proceso sistemático de recopilación, análisis y sistematización de información sobre un hecho delictivo, tiene importancia la definición de Monterroso Castillo (2008,) para entender entonces por sistema de investigación criminal *“al conjunto de instituciones, leyes y procesos que tienen por objeto llevar a cabo la investigación criminal.”*

Continúa Monterroso (2008), *“el Estado ha hecho intentos serios por mejorar la investigación criminal, mediante el decreto 71-2005, se creó la Dirección General de inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación (DIGICI), como órgano encargado de realizar análisis e inteligencia para combatir la delincuencia organizada y común”.*

Clavería Roldán, (2007), menciona que *“en la etapa preparatoria, la cual inicia con la noticia del hecho delictivo y se prolonga hasta antes del momento de la presentación de la acusación formal, lo que supone que durante esta fase se consume la investigación de un hecho calificado como delito, y que tiene por objeto reunir datos y elementos de prueba que permitan plantear adecuadamente una acusación. Esta etapa se encuentra a cargo del Ministerio Público, quien cuenta con el auxilio de la Policía Nacional Civil y está regulada en los Artículos 207 y 309 al 331 del Código Procesal Penal.”*

Dentro de las instituciones que tienen participación en la investigación criminal se mencionan las siguientes:

El **Ministerio Público (MP)**, según el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica.

Según el artículo 2, de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, se establece en el numeral 1, *“Son funciones del Ministerio Publico...Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la Republica, y los tratados y Convenios Internacionales.”*

A la **Policía Nacional Civil (PNC)**; en la misma Ley Orgánica del Ministerio Público, también se establece la función de esta. El artículo 2, numeral 2, indica: “*es función del Ministerio Público...dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos*”.

De igual forma, en el capítulo II, artículo 51, indica, “...*El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen*”

“*Los funcionarios y agentes de la policía ejecutaran sus tareas bajo las ordenes y la supervisión directa del Ministerio Público.*” “...*la policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación.*”

**El Instituto Nacional de Ciencias Forenses**, de acuerdo a la Ley Orgánica decreto 32-2006, tiene como ***finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos*** sobre las evidencias recopiladas por la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, así como las necropsias.” (Monterroso, 2008)

En este proceso, según Monterroso (2008), “*el Organismo Judicial cumple una función de controlador de la investigación, garantizando respeto de las garantías y derechos humanos tanto de la víctima como del o los presuntos responsables. Además autoriza “ciertos actos específicos de investigación que afectan o pueden afectar estos derechos, tales como los allanamientos o las escuchas telefónicas.*”

La investigación criminal es de suma importancia en el sistema jurídico nacional, se han realizado esfuerzos para el establecimiento de las instituciones que deben participar en el proceso de la investigación criminal y de esta manera combatir la delincuencia común y el crimen organizado.

El contar con un conjunto de instituciones compuesto por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el INACIF, debe garantizar que el proceso investigativo, basado en protocolos específicos desde el lugar mismo de los hechos, de una manera integral, científica y con

certeza que el proceso arroje los resultados que garanticen una correcta aplicación de la justicia.

### **2.1.5 PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

El término protocolo proviene del latín “*protocollum*” o “*protos*” que significa primero y de “*kollum*” que significa pegar, antiguamente se consideraba como la primera hoja de un informe o de un escrito. Según el diccionario de la Real Academia Española, significa “*la regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre*”.

Para Escalante Pérez (2006), “*no se puede considerar que los protocolos sean una invención moderna, si se revisa la historia de la Medicina Forense pueden encontrarse evidencias que el termino ya se utilizaba en documentos tan antiguos como el mismo código de Hammurabi o en algunos papiros escritos por los egipcios*”.

Rodríguez Artalejo (1990) indica que “*un protocolo clínico médico es un conjunto de recomendaciones sobre los procedimientos diagnósticos a utilizar ante todo enfermo con un determinado cuadro clínico, o sobre la actitud terapéutica más adecuada ante un diagnóstico clínico o un problema de salud*”.

Un protocolo más que un requisito se constituye en una ayuda o una guía para realizar algún tipo de procedimiento o investigación.

Rodríguez Artalejo (1990), menciona que “*se puede considerar entonces que la mayor utilidad de un protocolo se encuentra en que al tenerse y usarse adecuadamente, permite un paso más lógico en el actuar y con esto se puede tener un uso más adecuado de los recursos disponibles, evita también la toma de decisiones clínicas no fundamentadas en ciencia, sin embargo, recalca, un protocolo no puede ser dirigido a un paciente en particular o grupo específico, sino más bien permite generalizar las decisiones*”.

Sin embargo, el protocolo debe ser rígido al momento de dictar las normas de implementación y evaluación.

Se puede considerar entonces, que un protocolo es una guía a seguir al momento de estudiar un tema en particular, por ejemplo, cuando se utilizan protocolos para demarcar una escena del crimen, los investigadores deben seguir una norma específica, de esta manera se evita

que exista alteración de la escena o que cualquiera pueda tomar distintas decisiones alterando el resultado.

El tener un protocolo permite que un documento surgido de estudios previos en distintas poblaciones pueda ser implementado en otras con similares características permitiendo no solo el manejo adecuado de evidencias, sino también, la comparación de resultados.

### **INSTRUCTIVO:<sup>3</sup>**

Un instructivo es un texto que tiene como finalidad dar cuenta del funcionamiento de algo en particular, por ejemplo, para la ejecución de un programa determinado.

El instructivo, da pautas que deben ser llevadas a cabo por aquel que las lee a efectos de tener algún resultado.

Un protocolo, también llamado instructivo, pautas de trabajo o consignas. Son el conjunto de tareas a realizar para asegurar el resultado de una actividad. Es el nivel de mayor detalle en la especificación de la ejecución de una determinada actividad.

### **2.1.6 DESCRIPCIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Para Monterroso Castillo (2008), *“Existen dos sistemas básicos de organización de los cuerpos policiales encargados de la investigación criminal. El primero es el modelo policial tradicional, concentrado o unificado. En este mismo cuerpo policial asume las funciones de prevención del delito e investigación criminal de esta manera la policía se convierte en auxiliar del MP. El otro modelo es el de especialización o modelo dual de policía, en el que existe una policía que se encarga de la seguridad pública y la prevención del delito”*.

Según norma del Ministerio Público (2012), específicamente la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, tiene a su cargo ejercer la acción y persecución penal pública, en casos de homicidios, asesinatos, lesiones y otros.

---

<sup>3</sup> Tomado de <https://definición.mx/instructivo>

Este proceso de investigación ha sido considerado como determinante para la consecución de la justicia sobre todo en lo que se refiere a la independencia que garantice una investigación más imparcial.

El Ministerio Público (2016) ha dado un manejo prioritario al tema de la persecución penal, tomando como base lo establecido a “partir del decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público, que ha sido objeto de importantes reformas que fortalecen la independencia institucional y la figura del Fiscal General y además posibilitan una mejor implementación de políticas institucionales”.

Para la investigación de casos de muertes violentas de mujeres el Ministerio Público (2012) utilizó hasta el 2013 el “Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen en casos de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona”. Este manual era el utilizado para las muertes violentas en general que ocurren en Guatemala.

*“Esta instrucción se refiere a los lineamientos mínimos aplicables a la generalidad de las escenas y que busca que al procesar las mismas, tal actividad cumpla con los requisitos del principio del debido proceso. Las directrices que se indican en la instrucción constituyen, según el Ministerio Público, un importante esfuerzo por unificar y clarificar al personal fiscal de la Fiscalía de Delitos contra la Vida que se presentan a una escena de crimen. Cuál debe ser su participación y el orden y el modo en que debe desarrollarse el procesamiento de la misma, a fin de evitar la duplicidad de trabajo, la contaminación de la escena y la pérdida de información que pueda generarse de no seguir con dichas instrucciones”.*

Durante el período de la entonces Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Claudia Paz y Paz, se realizaron esfuerzos encaminados para fortalecer el Estado de Derecho y brindar atención especializada a las víctimas de violencia. *“Atendiendo la obligación de respetar, proteger, garantizar y reparar los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los instrumentos internacionales, la Fiscal General consideró necesaria la creación de una instrucción general que promueva y garantice una investigación inmediata, exhaustiva y objetiva de los delitos de femicidio con enfoque de género y considerando el interés superior de la víctima directas y colaterales”*, el 27 de agosto del 2013, fue publicada la Instrucción General Número 06-2013 para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio. (Ministerio Público 2012).

A raíz de estos cambios, se utiliza el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen Edición 2013.

El objetivo de dicha instrucción es *“institucionalizar una metodología de trabajo para fortalecer y guiar la investigación y persecución penal del delito de femicidio, y tentativas, por los funcionarios del Ministerio Público”*. La finalidad de ese instrumento es *“que toda muerte de una mujer o tentativa sea investigada de manera inmediata, ordenada y exhaustiva considerando el marco legal de protección de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas”*<sup>4</sup>.

El Ministerio Público (2016) con relación a la investigación de casos de Femicidios establece como elementos prioritarios: *“contar con equipos especializados en delitos contra la vida, pero particularmente con perspectiva de género, desde el procesamiento mismo de las escenas del crimen, hasta el desarrollo oportuno de la investigación y persecución penal, para lo cual creó oportunamente la Fiscalía de Delitos contra el Femicidio”*.

El delito de Femicidio se evalúa dentro del contexto de la Violencia contra la Mujer, el Ministerio Público (2016) establece que este proceso debe realizarse *“no solo en razón de las particularidades de su investigación y persecución penal, sino porque desde la perspectiva de la teoría del caso, la legislación aplicable y la competencia de los tribunales, la Violencia contra la Mujer tiene un tratamiento particular en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala”*.

Contar con protocolos específicos de investigación por las instancias involucradas jurídicamente con este proceso, (Policía Nacional Civil, Ministerio Público) permite tener una serie de pasos metodológicos complementarios cada uno de ellos dentro del proceso de investigación criminal.

---

<sup>4</sup> Ministerio Público Instrucción General No. 06-2013 (2013).



## 2.2 CAPÍTULO 2

### 2.2.1 CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

La investigación criminal es un proceso altamente complejo, sobre todo cuando estos crímenes o delitos surgen por contradicciones entre los diferentes miembros de la sociedad. Surgen como una ayuda para poder explicar de manera científica la verdad sobre los hechos presuntamente punibles acaecidos; la criminalística, según Burgos (2010), busca “enderezar” el comportamiento desviado del hombre y la mujer en sociedad”.

Para una mejor comprensión es importante desarrollar cada uno de los conceptos por separados, culminando el contenido de este capítulo con el desarrollo del concepto de la víctima y la victimología, como ente central del proceso investigativo.

### 2.2.2 CRIMINOLOGIA

Es importante conocer que el concepto de Criminología ha sufrido cambios a lo largo de la historia.

El término criminología es un término convencional. A lo largo de la historia existen elementos que mencionan esta disciplina, etiológicamente deriva del latín “*criminis*” – crimen y del griego “*logos*”-tratado.

Martínez (2009) describe que ya en el derecho romano se distinguían el delito y el crimen, “los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares”.

Tomando como base lo planteado por Burgos (2010), esta disciplina que “*tiene sus raíces en las concepciones científico-filosóficas del Iluminismo*”. Su pionero fue Cesare Beccaria, quien estableció los principios de la denominada “Criminología Clásica”.

De esta forma establece sus bases sobre el mismo contrato social cuando se consideró que como factor importante de convivencia social “*los hombres se reunían libremente en sociedad conforme a una serie de acuerdos que garantizan su orden y convivencia*”. El contrato social identifica entonces, todos aquellos actos que alteran esa convivencia social considerada como desviaciones por su impacto en el grupo y que eran sensibles a la aplicación de castigos.

Continúa Burgos (2010), esta *“criminología clásica o jurídica se sustentaba básicamente en el derecho, sobre todo aquel de tradición indoeuropea que se basaba en un derecho que controlaba con rigidez y rectitud la vida del pueblo y que admite al Estado como centro de las relaciones comunitarias”*.

Menciona Martínez (2009), que fue “Pablo Topinard el primero que utilizó el término criminología, pero fue gracias a Rafael Garofalo, Cesare Lombroso y Enrico Ferri, quienes son considerados como los tres grandes que fundan la Criminología, incluso son los llamados evangelistas de esta ciencia”.

*“Con el correr del tiempo se establecen tres etapas distintas de la criminología, la Criminología clásica, el Revisionismo Neoclásico (que incorpora otras figuras como el psiquiatra y el trabajador social) y la Revolución Positivista, que en términos generales refiere a la aplicación a los fenómenos sociales, en general, y al comportamiento humano en particular, de los instrumentos y técnicas que se estipulan como fundamentales y eficaces para el estudio del mundo físico”*.

Un elemento importante es el surgimiento del texto el Hombre Criminal escrito por Cesare Lombroso en 1876 quien ha sido considerado como el auténtico fundador de la criminología, en donde según Burgos (2010), es un base “fundamental” para que el concepto de criminología haya logrado desarrollarse.

En este ir y venir histórico, el concepto ha ido afianzándose dentro del proceso de investigación criminal. Se considera que la Criminología según Burgos, *“estudia a los hombres como criminales (delincuentes), su entorno social, características físicas, psicológicas y el tratamiento que se les debe dar en caso de que no cumplan o violen lo establecido en la ley”*; *es de orden multidisciplinaria y como disciplina, “se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación”*.

Entonces la criminología puede ser considerada como una ciencia que estudia el delito como una conducta humana y social, que permite experimentar las causas de la violencia, como prevenir el delito y de encontrarse al responsable, el castigo de ese delito.

Burgos (1994), menciona que el *“sujeto de la criminología, tradicionalmente se entendía como el estudio de la etiología (causas) del delito y de la persona del delincuente, sin embargo se reconoce la necesidad de incluir a la ley, los tribunales y el Estado.”*

Es decir, el objeto de la criminología son las conductas antisociales y los sujetos son aquellos seres humanos que las cometen.

Martínez (2009), indica que Manuel López Rey distingue los distintos tipos de criminología:

**Criminología científica:** Conocimiento, teorías, resultados y métodos que refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad y en cierta medida al sistema penal.

**Criminología aplicada:** Son las aportaciones de la criminología científica y de la empírica. Pasa a formar parte de la política criminal.

**Criminología académica:** Está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento de la criminología en general.

**Criminología analítica:** Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido”.

### 2.2.3 CRIMINALÍSTICA

La definición del concepto de criminalística a lo largo de la historia ha ido evolucionando. En cada una de sus denominaciones se evidencia la relación que guarda con la actividad policiaca investigativa, de esta forma menciona Martínez (2009), se le ha denominado *“policía científica, técnica policial, ciencia de la policía judicial, etc., hasta que en 1960 finalmente se le llamó Criminalística, atribuyéndosele en sentido estricto la Técnica criminal y la Táctica criminal”*.

Podría decirse que desde hace mucho tiempo se ha realizado investigación de manera empírica tratando de responder preguntas que aclaren un hecho, delito o no y también se han recabado elementos que puedan ser considerados como útiles para responder y respaldar estas preguntas. Clásicamente se ha considerado que esta disciplina pretende contestar el siguiente heptálogo (Burgos 2009), ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo sucedió?, ¿Cómo se realizó?, ¿Por qué se sucedió?, ¿Quién lo realizó?

No es parte del objetivo de esta investigación pero como hechos históricos relevantes, puede obtenerse datos tan antiguos como el uso de la dactiloscopia en el año 650 del historiador Kia Kung-yen de la Dinastía Tang (Burgos, 2010)

Burgos (2010), menciona sin embargo que fue *“Hans Gross, quien por primera vez fundamenta los métodos de investigación criminal como criminalística, elaborando en 1892 la obra **“Handbuch for Unstersuchungrister aks Syste de Krimilaistik” “manual del Juez, todos los sistemas de Criminalística”***. Fue esta obra la que marca el nacimiento formal de esta disciplina.

Flores (2014), menciona que *“Hans Gross, fue el primero en utilizar el término Criminalística sobre todo al arte de la pesquisa”*.

De una manera resumida entonces, se puede entender a la Técnica criminal como la doctrina de los medios de prueba materiales que incluye todos aquellos elementos que por medio del método científico pretende la averiguación de los hechos. Y la Táctica criminal entonces, es la doctrina de los métodos de actuación de investigación de los hechos, en los que se produzca el delito intentando asegurar la identidad de las personas involucradas y el posible autor.

De manera concreta, continúa Martínez (2009), la *“tarea principal de la criminalística es por tanto la lucha contra el crimen. Se ha convertido en una herramienta auxiliar del derecho penal y del proceso penal que se ocupa del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente”*.

A raíz de lo anteriormente expuesto, cabe acá buscar la mejor definición de criminalística.

Martínez (2009) la define como *“el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho que se presume es delito y del presunto responsable de éste”*.

Burgos (2009) menciona la definición de la *“California Asociation of Criminalistic como la profesión y la disciplina científica dirigida al reconocimiento, identificación, individualización y evolución de la evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en el campo de las ciencias legales”*.

*Para Burgos (2009), “Esta definición conlleva implícita relacionarla con conocimientos técnicos-científicos, averiguación de lo acontecido, identificación de personas vivas o fallecidas, manejo del sitio del suceso, métodos científicos utilizados en el laboratorio para el examen de la evidencia, etc.”*.

El sujeto de la criminalística no es solo el ser humano como potencia participante de un aparente hecho delictivo, sino como menciona Burgos, *“es también todo aquel material de*

*importancia relacionado". De esta forma, el objeto material de la criminalística serán "todos aquellos elementos materiales de prueba que se utilizan y que son productos de la comisión de los hechos (evidencias materiales) utilizando el método inductivo, a partir de premisas particulares que permiten llegar a la verdad general o premisa general".*

Martínez (2009) detalla una serie de principios de la criminalística, que de manera resumida son los siguientes:

"Principios de identidad, por medio de su individualización (lo que lo hace diferente), y de comprobación (evaluar su similitud), de esta manera se realiza de manera absoluta (aunque sea difícil de probar) y práctica. Principio de Intercambio de Locard, que se refiere a que cuando dos cosas entran en contacto siempre existe una transferencia de material de una cosa a la otra. Finalmente, el principio de rareza o llamado también principio de infrecuencia de Jones."

Burgos (2009), agrega otros elementos como lo son:

- a) Principio de uso (usos de agentes mecánicos, químicos, físicos etc.)
- b) Principio de producción (cambios morfológicos y estructurales que permiten identificación)
- c) Principio de intercambio (Locard)
- d) Principio de correspondencia de características
- e) Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos
- f) Principio de probabilidad
- g) Principio de certeza

Finalmente, Martínez (2009), describe que las "disciplinas científicas de la Criminalística pueden dividirse de acuerdo al siguiente criterio: Balística, técnica de entrevista, documentoscopía, identificación forense, identificación forense por medio del ADN".

#### **2.2.4 VÍCTIMA Y VICTIMOLOGÍA**

Para hablar y definir los términos de víctima y victimología, es necesario hacer una descripción breve del concepto de violencia y su relación con los términos mencionados, ya que se desarrolla en el capítulo tres de esta tesis de manera más amplia.

Martínez (2009), toma la definición de Domenach quien define violencia como *“el uso de la fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente”*.

Sin embargo continua Martínez, *“la violencia no es solamente un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. No se refiere únicamente solo a una determinada forma de “hacer”, sino también a una forma de “no hacer”*. De esta forma se evidencia que dentro de esta definición existe una acción que puede considerarse como agresiva. La agresión es considerada por la misma autora como *“ir en contra de alguien con la intención de hacerle algún daño”*.

Existe diferencia entre lo agresivo y la agresividad; agresión como se mencionó tiene la intención de hacer daño o sea un acto efectivo, no así la agresividad es más bien una tendencia o una disposición (no es efectivo) que puede no llegar a ser, ya que puede llegar a resolverse de manera racional y pacífica.

Partiendo de lo anterior, Martínez (2009) concluye que *“la violencia es una forma perversa o maligna de agresividad que ejerce un individuo contra otro de su misma especie y que se caracteriza por su carencia de justificación, tendencia ofensiva, ilegitimidad y/o legalidad”*.

#### **2.2.4.1 VÍCTIMA**

La oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder<sup>5</sup>, define **víctima** como *“la o las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluido lo que proscribe el abuso de poder”*.

Continúa, *“Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación*

---

<sup>5</sup> Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

*inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.*

Martínez (2009) hace una descripción adecuada de los distintos tipos de víctima de la siguiente manera:

- a) Víctimas singulares (reciben personalmente el daño)
- b) Víctimas colectivas (una agrupación humana que sufre la conducta del agresor)
- c) Víctimas dolosas (se convierten en víctimas por su afán de lucro / auto-infringe daño)
- d) Víctimas culposas (sufren un daño por el agresor por su acción negligente o viola normas)
- e) Víctimas voluntarias (determinación de su propia voluntad)
- f) Víctimas sustituibles (delito se hubiera consumado sobre cualquier otra persona)
- g) Víctimas insustituibles (existe una relación que la vincula con el victimario”

#### **2.2.4.2 VICTIMOLOGÍA**

Flores (2014) describe que se la palabra victimología deriva de la palabra en inglés “*victimology*” y “surge como una rama de la criminología dedicada al estudio del otro elemento integrante de la pareja criminal, la víctima” o del binomio del crimen, delincuente-víctima”

Continúa, “*la victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo. Es una ciencia que estudia a la víctima y su papel en el hecho delictivo e involucra a un gran número de disciplinas como la sociología, psicología, derecho penal y criminología*”.

Para Cuarezma (1996), “*El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal*”.

Continúa, Cuarezma (1996), “a partir de las obras de Von Henting, B. Mendelsohn y otros pioneros, el estudio de la víctima va adquiriendo un progresivo interés, hasta conformar una nueva disciplina científica”.

Se evidencia que la victimología es entonces, una ciencia joven que permite un reordenamiento del orden social en pro de la búsqueda de la justicia. Incluso cambia el paradigma de que solo es necesario realizar una prevención criminal sino también una prevención victimal.

*“El objeto del estudio de la victimología, es en primer lugar, la víctima en general”*

Martínez (2009, nombrando a GULOTA, indica que victimología es *“la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito”*.

*“Existen dos tipo de victimización, la victimización primaria y victimización secundaria. La victimización primaria se entiende a la derivada de haber padecido un delito y la victimización secundaria es aquella que deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal”*.

Históricamente el papel de la víctima ha tenido diferentes etapas, pasando de tener un gran protagonismo, posteriormente neutralizada y en la etapa moderna presenta un resurgimiento.

La situación de la víctima presente cambio a raíz del surgimiento de victimología. Las nuevas tendencias doctrinales del derecho procesal tienden a reconocer como protagonista en el proceso penal a la víctima del delito. De hecho, el Código Procesal Penal, en el artículo 117, establece que *“las víctimas o agraviados, aun cuando no se hayan constituido como querellantes adhesivos, tienen derechos”*.

Sin embargo se observa que a pesar de lo establecido, el protagonismo no llegar a tener una fiel y digna representación de sus intereses promovida y garantizada por el Estado, sino muchas veces se queda sola y reducida a sus propios esfuerzos para luchar por sus derechos.

### **2.2.5 POLÍTICA CRIMINAL**

Tomando como base lo descrito por Martínez (2009), *“se considera a Beccaria en 1764, en su libro de Los delitos y la Penas, como el punto de partida de la corriente de la Política criminal”*.



*Para Von Liszt, mencionado por Martínez, "El núcleo de la política criminal era la lucha contra el crimen pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado".*

**Principios objetivos de la Política Criminal:**

- a) La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el uso frecuente de la multa.
- b) La aplicación de la condena condicional donde fuera practicable.
- c) La ejecución de medidas educativa a jóvenes delincuentes.
- d) Atención a la naturaleza del criminal.
- e) Profilaxis de la inclinación criminal.
- f) La consideración del estado peligroso.

## 2.3 CAPÍTULO 3

### 2.3.1 VIOLENCIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Luego de haber estudiado conceptos del binomio víctima-victimario, se desarrolla en el presente capítulo las distintas teorías y definiciones de violencia poniendo especial énfasis en la violencia de género. En este capítulo, por su relevancia, se desarrolla además las corrientes definidas como perspectiva de género, esta no solo aclara el concepto “violencia de género”, sino también da un punto de partida para la comprensión de esta perspectiva de investigación de casos criminales contra las mujeres.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, (2006), utiliza para definir violencia lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en donde la violencia es *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o afectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

Diferentes autores han intentado definir el término de violencia, sin embargo depende mucho del sector al que se dirija. Peramato Martín (2011), citando la resolución 2005/41 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia sobre la mujer como:

*“Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como la privada”*.

Para Ochoa Osorio (2004), *“violencia es la acción fuera del modo natural ejecutada irregularmente y sin razón o justicia o aquello en que germine el odio, aquello en que tengan cabida sentimientos innobles y pasiones bastardas no se conforma con lo racional; podrá existir dentro de la vida como una excepción censurable y denigrante pero es altamente opuesto al nivel y a los ideales de la humanidad”*.

La violencia es considerada entonces, un problema social, se vale de condiciones de superioridad de género, jerarquía administrativa e incluso como una manifestación patriarcal.

Debe hacerse una definición previa, sobre lo que es “violencia contra la mujer” y “violencia de género”.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República (2008), capítulo II, inciso J define lo siguiente:

**“Violencia contra la mujer:** *Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación”* .

Para Swendesen, Kristen. (2007) *“el concepto de **violencia de género** tiene su origen en este análisis sobre la sistemática dominación que los hombres han ejercido históricamente hacia las mujeres y que ha sido sostenido hasta nuestras culturas contemporáneas. La violencia de género puede ser un instrumento de control social para mantener y reforzar la dominación sobre las mujeres”*.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (2006) en su protocolo de atención a víctimas de Violencia Sexual describe *“violencia de género es todo comportamiento que atente contra la libertad sexual de las personas”*.

Es importante hacer la distinción específica de lo que se entiende por violencia, Violencia contra la mujer y Violencia de género, ya que actualmente es un problema de gran impacto social y sirve como base para comprender el fenómeno del Femicidio.

Sin embargo es de resaltar el hecho que la Violencia en contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones tiene como punto de partida el sistema de desigualdad de género con raíces históricas patriarcales.

### **2.3.2 ÍNDICES DE VIOLENCIA EN GUATEMALA**

En un país como Guatemala, los datos de la violencia pueden llegar a ser un tanto desconcertantes y pareciera que con cada gobierno los datos se repiten. Muchas instituciones han aportado datos los cuales distan muchas veces de los presentados por las instancias de gobierno.

De esta forma, menciona Monterroso Castillo (2008) *“para el 2008 la tasa de homicidios se coloca en 48 por cada 100 mil habitantes, la tasa de los últimos 20 años, convirtiéndolo en uno de los países con mayores índices de homicidios en todo el mundo”*.

Según datos publicados por Plaza Pública (2012) de la Universidad Rafael Landívar titulado “Violencia, el crimen silenciado”, citando al Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) reporta “del 2008 a mayo del 2012, un total de 16,642 evaluaciones clínicas por violencia sexual realizadas luego de que la víctima denuncia el delito ante el MP, de las cuales 15,212 fueron practicadas a mujeres y 1420 a hombres. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reportaba también que del 2009 a la mayo del 2012, solo 1239 personas en todo el país recibieron atención médica por violencia sexual, o sea entre 6% y 9% de las víctimas que denunciaron el delito ante el MP”.

Según datos proporcionados por Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP 2013), en el reporte estadístico de denuncias registradas a nivel nacional, en el periodo comprendido del 01-01-2010 al 31-12-12, *“por los delitos de violencia física, sexual y psicológica, agresión sexual, agresión sexual con agravación de la pena, violación, violación con agravación de la pena, se denunciaron en el año 2010, un total de 5700 denuncias, en 2011, 4541 denuncias y en 2012, 7224 denuncias, siendo los departamentos de Guatemala, Escuintla y Quezaltenango los que presentan más casos denunciados”*.

El SICOMP, durante el año 2016, actualiza los números de denuncias, reportando que durante el 2013, se denunciaron 1385 casos, 2014 18244 casos, durante el 2015 15904 casos y hasta febrero del 2016 un total de 2138 casos.

Es evidente que el número de denuncias va en aumento directamente a la creación de una cultura de denuncias.

Asimismo de acuerdo con estadísticas del SICOMP, sobre personas fallecidas por muerte violenta, desagregado por departamento, correspondiente al periodo de enero a septiembre del año 2013, reportó o registró un total de 627 hechos de muertes violentas de mujeres. Los departamentos donde más muertes de mujeres se han reportado son: Guatemala 234; Escuintla 46; Petén 39; Izabal 36; Jutiapa 33; Chiquimula 27; Jalapa y Quetzaltenango, 24; Huehuetenango 21; Suchitepéquez 18; Chimaltenango, 17; Santa Rosa, Zacapa y Alta

Verapaz, 16; Totonicapán, 11; Quiché, 10; Baja Verapaz, 9; Retalhuleu y El Progreso, 8; San Marcos y Sacatepéquez, 5 y Sololá, 4. (SICOMP, 2013).

En tanto, citando datos del Instituto Nacional de Ciencia Forenses de Guatemala (INACIF) de enero a septiembre del año 2013, ha realizado un total 587 necropsias a nivel nacional, en donde la víctima ha sido una mujer y su muerte está asociada a un hecho criminal y relacionados con las siguientes causas de muerte: por arma de fuego, por arma blanca, por asfixias en sus diferentes modalidades y seccionamiento corporal.

El incremento de la violencia es una de los retos pendientes del gobernante Otto Pérez, cuya principal promesa de campaña fue “mano dura” contra la criminalidad. Pérez asumió el cargo el 14 de enero de 2012. Guatemala vive una ola de violencia que deja más de 6 mil muertos cada año, uno de los índices más altos de América Latina.” (PL)

El costo que como sociedad tanto económico por lo invertido en la atención directa de las víctimas de la violencia, como también en los gastos indirectos ha sido alto.

### **2.3.3 TEORIAS SOBRE VIOLENCIA Y LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA**

Debe hacerse un alto para intentar comprender que factores intervienen o se relacionan para que se produzca la violencia en contra de las mujeres.

En el estudio “**Por ser Mujer**”, coordinado por Swendensen, Kristen (2007) se menciona que:

*“Son múltiples las razones por las cuales la violencia contra las mujeres es socialmente aceptada y, además, promovida por la sociedad misma. La mayoría de estas razones son compartidas por casi todas las sociedades contemporáneas; otras son explicadas por acontecimientos históricos específicos de cada sociedad o país.”*

*“...para entender la violencia contra las mujeres en Guatemala es necesario tener presente que ésta existe porque las estructuras de poder, lideradas por la iglesia y la élite económica lo han permitido”.*

Parfraseando a Swendensen, a lo largo de la historia han existido épocas en las cuales como política del Estado se ha atentado contra la población más vulnerable, dentro de estas, las mujeres. Fueron víctimas de represión, y subordinación extrema, Siempre que exista

desigualdades sociales va a existir población que sufra, en este caso, históricamente las mujeres han sufrido el desplazamiento a una figura secundaria, desplazada a papeles hogareños, subordinada a la autoridad masculina. Esto último es considerado como una conducta normal dentro de la sociedad y más individualmente, dentro del seno de la familia

Berducido M. (2008), menciona tomando como base el artículo “Grilletes de Injusticia” publicado en Prensa Libre en Octubre 2008 que “la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza”.

Peramato Martín, et al. (2011), expone que *“conviene recordar la discriminación que representa la violencia sobre las mujeres por ser la manifestación suprema de la desigualdad entre hombres y mujeres y la muestra más aberrante de la dominación secular de un sexo sobre otro.”*

Debe recordarse, menciona Berducido (2008), *“que desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas como derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría”*

Peramato Martín (2011) hace referencia a la convención Belem do Pará, en donde se establece que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*.

#### **2.3.4 TIPOS DE VIOLENCIA:**

En la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica (2008), capítulo II, Artículo 3 en sus incisos J -N se describen los siguientes tipos de violencia:

1. Violencia económica
2. Violencia física
3. Violencia psicológica o emocional
4. Violencia Sexual

Sobre los tipos de violencia sexual, el Protocolo de atención a Víctimas de Violencia Sexual (2006), enlista las siguientes:

1. Esclavitud sexual
2. Explotación sexual comercial y esclavitud sexual
3. Incesto
4. Violación marital
5. Exposición forzada a pornografía o a presenciar actos sexuales
6. Intento de lograr el acto sexual
7. Acoso sexual, coerción
8. Mutilación femenina
9. Tráfico para fines de prostitución forzada
10. Intermediarios en el comercio sexual
11. Violación sexual en tiempos de guerra
12. Matrimonio obligado
13. Pruebas de virginidad

Es evidente que la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una aberración de lo que puede considerarse una convivencia humana, ya que manifiesta una aberración en la conducta del ser humano, como una expresión de sentimientos de maldad o desprecio contra un semejante.

Específicamente la violencia contra la mujer, lleva implícito un sentimiento de dominación y desprecio en contra del sexo femenino. Cualquier victimario que realice una acción de este tipo debe ser estudiado para evaluar si en su psiquis no presenta alguna alteración que oriente su acción de odio hacia una víctima.

En nuestro país, que valga el comentario, comparte características con otras muchas sociedades, se manifiesta como un acto de expresión de desigualdad social, un reflejo de una sociedad excluyente, patriarcal y discriminadora. En las zonas rurales incluso, las mujeres pueden ser víctimas por ser mujeres, por ser pobres y por ser indígenas.

### 2.3.5 VIOLENCIA SEXUAL

Berducido (2008) considera que Violencia Sexual es *“toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico sexual, económico o psicológica para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer”*.

Entonces, continúa Berducido, *“Violencia sexual es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”*.

En el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Salud Pública, (2006) la definición va más allá, *“es todo comportamiento que atente contra la libertad sexual de las personas. La violencia sexual constituye una manifestación común de la violencia basada en género, la violencia sexual contra la mujer consiste en cualquier acto de chantaje o amenaza emocional o física para penetrar o tener algún contacto sexual”*.

El Ministerio reconoce que la violencia sexual se puede dar de múltiples formas, dentro de estas menciona:

- a) Esclavitud sexual
- b) Explotación sexual comercial y esclavitud sexual
- c) Incesto
- d) Violación marital
- e) Exposición forzada a pornografía o a presenciar actos sexuales
- f) Intento de lograr el acto sexual
- g) Acoso sexual, coerción
- h) Mutilación femenina
- i) Tráfico para fines de prostitución forzada
- j) Intermediarios en el comercio sexual
- k) Violación sexual en tiempos de guerra
- l) Matrimonio obligado
- m) Pruebas de virginidad



Debe resaltarse que el término de violencia sexual incluye la acción propiamente del acto sexual forzado y también aspectos de degradación, ignorando o despreciando el consentimiento de la pareja, uso de violencia para tal fin, utilización de objetos o armas y no solo incluye al acto en la etapa reproductiva de la mujer, son también en cualquier etapa de su vida.

### 2.3.6 TEORÍAS PSICOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES <sup>6</sup>

<b>No.</b>	<b>Postulados</b>	<b>Descripción</b>
1	El comportamiento violento es instintivo e irracional	Los hombres que agreden a sus parejas están fuera de la ley y tienen la violencia física en la mente desde la niñez. El remedio está en manos de la medicina y no en la justicia (Erin Pizey).
	Las causas de la violencia pueden ser individuales y sociales	<i>Causas individuales:</i> son psicogénicas (hostilidad nacida de sentimientos de frustración, envidia, rechazo, inadaptación o de alienación), y biológicas (afección cerebral orgánica, factores genéticos y hormonales, abuso de drogas). <i>Causas sociales:</i> son la pobreza y la escena de violencia que los medios de comunicación colectiva ofrecen a individuos susceptibles (Jud Marmor).
3	Conductas y condiciones ambientales deben alertar al médico acerca de la posibilidad de violencia	<i>Conductas ambientales:</i> antecedente de conducta violenta, amenazas de violencia, pérdida de los padres, brutalidad paterna, inestabilidad física o emocional. <u>Condiciones ambientales:</u> abuso de drogas, desavenencia familiar reciente y cualquier condición social que disminuya la autoestima del individuo, especialmente de parte de los miembros masculinos de la familia (Seymor Halleck).

---

<sup>6</sup> Texto tomado de Vargas Alvarado, Eduardo. (2012), *Sexología Forense*. 2a. Edición. México. Trillaz. Pp. 86-87

### 2.3.7 TEORÍAS SOCIOLÓGICAS

- |    |  |  |
|----|--|--|
| 4  | La violencia es endémica de las sociedades occidentales modernas.  | Esta es la conclusión de un análisis histórico. El hogar es el lugar más peligroso para la mujer y sus hijos, que para los maridos o compañeros (Rebeca y Russell Dobash).   |
| 5  | La violencia es una adaptación o respuesta al estrés causado por las estructuras establecidas.   | En ocasiones el estrés produce frustración, que es seguida de violencia <i>con un fin</i> . Otras veces, algunas expectativas en el marido, sólo se pueden realizar mediante el empleo de la violencia, como un medio, para obtener un fin. (Gelles)                 |
| 6  | Conforme el individuo domine otras fuentes para satisfacer sus necesidades   | El marido de la clase media posee más recursos sociales para satisfacer; en cambio, el de clase baja debe recurrir a la fuerza física para mantener su supremacía dentro de la familia (teoría del intercambio, según Goode).  |
| 7  | El marido recurre a la violencia cuando la esposa lo supera en educación, instrucción, trabajo y salario.                                | La violencia es, en este caso, el resultado del reforzamiento de la dominación masculina ( teoría de la inconsistencia de estatus, O'Brien)  |
| 8  | La violencia en las familias se debe a la desviación de las estructuras de autoridad.  | El padre se encuentra física y psicológicamente ausente; utiliza su mayor fuerza física de hombre para defender su posición de superioridad. La sociedad inculca la imagen de la mujer como esposa y madre, y refuerza su dependencia del marido (Murray A. Straus). |
| 9  | El propósito de la violencia masculina es controlar a la mujer y permitir al marido sentirse superior dentro de la familia (Whitehurst). | Esta teoría no requiere mayor explicación.   |
| 10 | El aparato estatal representa los intereses de los hombres como grupo dominante  | En las disputas domésticas los policías apoyarán al esposo, pues además del interés por el cumplimiento de la Ley, el Estado define a la mujer como inferior en estatus al hombre (Jalna Hanmer).  |

### 2.3.8 GÉNERO, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Pueden considerarse que los estudios de género son una de las innovaciones teóricas y políticas más importantes de la segunda mitad del siglo XX. En palabra de Fuller (2008), *“uno de sus aportes más significativos, ha sido demostrar que los factores económicos, políticos y culturales afectan de manera diferente a varones y mujeres, sobre todo con un sesgo androcéntrico que ignoraba a la población femenina asumiendo que sus necesidades son diferentes a la de los hombres”*

*“la perspectiva de género cuestiona los puntos de partida de las ciencias sociales y jurídicas al demostrar el androcentrismo que las aqueja. La perspectiva de género ha contribuido a desmontar muchos prejuicios sobre las conductas criminales femeninas y ha llamado la atención sobre la necesidad de tener en cuenta sus especificidades”.*

Continúa Fuller (2008), *“se suponía que la pureza congénita de las mujeres, las hacía más vulnerables a los peligros del mundo y que su debilidad moral y social las hacía proclives a conductas erradas y por lo tanto debían ser tuteladas”.*

Con base a lo anterior, la criminalidad femenina era juzgada con mayor dureza que la masculina porque se suponía que si cometían alguna falta iban en contra de la naturaleza femenina y eran consideradas como seres “degradados” a todas luces, dentro de un sistema discriminatorio especialmente en lo concerniente a crímenes sexuales.

Partiendo de lo anterior hace imperativo buscar la mejor definición de Género para después hacer énfasis en esta relación.

Swendensen, Kristen (2007) aborda lo relacionado a la categoría de género en este sentido:

*“La teoría de género – o perspectiva de género ya que hay discusión sobre si se puede hablar ya de una teoría – nació como campo epistemológico como consecuencia de los esfuerzos de movimientos feministas en los años 60 para comprender y explicar la condición de subordinación de las mujeres en las sociedades. Sostuvieron que las causas tras las desigualdades entre hombres y mujeres en el mundo hoy, y desde siempre, es una cuestión de poder. En las palabras de Teresita De Barbieri, un poder múltiple, localizado en muy diferentes espacios sociales, que puede incluso no vestirse*

*con los ropajes de la autoridad, sino con los más nobles sentimientos de afecto, ternura y amor”.*

Hasta ese entonces habían sostenido la superioridad del hombre por una supuesta superioridad física, se habla entonces de una percepción biológica. Definen a partir de esta conceptualización social, la categoría de sexo social y en este proceso de estudio y búsqueda surge entonces el concepto género que como categoría corresponde en lo social al sexo, anatómicamente hablando.

A partir de los años 70 (Fuller, 2008), *“la posición desigual de la mujer en la criminología, como víctima o como autora de delitos, pasó a ser objeto de atención por parte de la criminología”.*

En palabras de Swendensen, Kristen (2007), *“el género es el sexo socialmente construido. Igualmente la masculinidad y la feminidad son expectativas sociales y no categorías biológicas de las personas”.*

El concepto de género busco superar el riesgo de caer en el esencialismo y en el reduccionismo implícitos en la suposición de que todas las mujeres tienen una problemática similar por el hecho de compartir una subordinación. (Fuller 2008).

La perspectiva de género implica de esta manera, estudiar las desigualdades entre las personas femeninas y masculinas y no las diferencias entre lo femenino/masculino. La aparición de la perspectiva de género significó un análisis del cuerpo y de las diferencias sexuales desde puntos de poder y dominación, es decir, extendiéndolas al campo de la ciencias políticas.

De esta manera puntualiza Swendensen, *“la perspectiva de género se define como el campo de las ciencias sociales, políticas y de las humanidades donde se analiza los contenidos ideológicos que han institucionalizado, justificado y naturalizado la dominación del hombre sobre la mujer”.*

*“Es una herramienta académica y política para hacer visible como actúan los modelos sexuales (femenino – masculino) y como se producen, instalan y renuevan las jerarquías de género”.*

Este proceso de subordinación inicia desde el momento del nacimiento mismo a través de establecer diferencias en roles entre hombres y mujeres, partiendo de valores, creencias y estereotipos impuestos por la ideología dominante denominando lo masculino y lo femenino.

Esta categorización no es binaria, sino más bien, se habla de seres asexuados construidos socialmente, atributos como tiempo, edad, grupo étnico, situación socioeconómica, etc.

Los estudios sobre criminalidad según Fuller, *“dieron un giro radical debido a lo que se puede llamar “la revolución del género”, denunciando el sesgo androcéntrico de la criminología, despeja prejuicios, visibiliza la problemática femenina y abre nuevos temas al debate”*.

*“Los estudios de género intentan romper con la tendencia a situar a las mujeres como víctimas pasivas para entender cuáles son sus estrategias particulares y sus formas de agencia su objetivo es demostrar que las conductas delictivas de las mujeres son racionales y siguen objetivos”*.

Teniendo claro lo anterior, puede tomarse lo planteado por Swendense (2007), para definir *violencia de género*:

*“Tiene su origen en este análisis sobre la sistemática dominación que los hombres han ejercido históricamente hacia las mujeres y que ha sido sostenido hasta nuestras culturas contemporáneas. La violencia de género puede ser el instrumento de control social para mantener y reforzar la dominación sobre las mujeres”*.

*“Es una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objetivo de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexistas y heterocentrista que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos”*.

Debe hacerse una aclaración justa en este aspecto, este concepto también abarca no solo la violencia que surge del hombre hacia la mujer o niños, sino también aquellos casos de la violencia dirigida hacia otros hombres. Dentro del ámbito de la dominación por supuesto o de la utilización del poder. La violencia de género está estrechamente relacionada con la desigualdad en todos los ámbitos sociales.

Las Naciones Unidas (2013) considera a la *“violencia basada en Género a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene así como de las expectativas sobre el rol que deba cumplir en una sociedad o cultura”*.

La recomendación General del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer CEDAW, mencionado por Fuller (2008), declaró *“que la violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de las mujeres para disfrutar sus derechos y libertades”*.

Para Rico (1996) *“se entiende por Violencia de Género al ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres y que perpetua la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. El mayor factor de vulnerabilidad es ser mujer”*.

*“La violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones, la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino”*.

Menciona Rico (1996) que la violencia de género *“abarca los actos de a) violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia y su entorno b) a) violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general y c) violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra”*.

Finalmente, concluye que *“la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad”*

Conforme se han ido reformando los conceptos y el manejo jurídico de los casos de violencia desde la perspectiva de género, se hace necesario también establecer elementos que resulten en la definición de una Política criminal con perspectiva de género. Esta política parte de establecer el mismo perfil de las perpetradoras del delito.

Jiménez (2011) menciona que *“En la mayoría de los casos tratados en el país, establecen un perfil de mujeres pobres, que participan en delitos de menor peligrosidad, que son madres, muchas de ellas jefas de hogar, y cuyo ingreso al círculo penal las hace más vulnerables”*

*porque ellas son en la practica la red de soporte familiar, con bajo nivel escolar lo que a la vez les impide una inserción laboral adecuada.”.*

La presencia de la desigualdad persiste en distintos escenarios, en la comisión del delito en el personal que lo investiga (el personal de PNC por ejemplo) e incluso a nivel de los reclusorios. Hay un esquema de privilegios para unas y unos, sobre todo aquellos involucrados en crímenes de cuello blanco, para los políticos o militares.

Para Jiménez (2011) *“la política criminal basada en la perspectiva de género, debe enfrentarse a decisiones como las siguientes:*

- a) La penalización del aborto*
- b) La política estatal respeto a la planificación familiar*
- c) La penalización de la violación y de las lesiones en sus distintos grados*
- d) La penalización de la prostitución*
- e) La creación de agencias estatales de protección de víctimas*
- f) Ciertos procedimientos penales peritajes de veracidad*
- g) Estrategias para la persecución e investigación de delitos contra la integridad sexual y violencia doméstica y Femicidios”*

De esta forma la Política criminal desde la perspectiva de género, será el tratamiento que “el Estado le otorga a los delitos violentos cometidos en contra de las mujeres, como por ejemplo los delitos sexuales, lesiones y servidumbre”.

Finalmente, Toledo (2009), expone de manera puntual lo siguiente: *“la violencia de género (o violencia basada en el género o por razones de género) es una noción teóricamente más amplia que la violencia contra las mujeres, incluyendo también la violencia contra otros sujetos por su condición de género”.*

## 2.4 CAPITULO CUATRO

### MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y FEMICIDIO

#### 2.4.1 MUERTES VIOLENTAS EN GUATEMALA

En un país como Guatemala, los datos de la violencia pueden llegar a ser un tanto desconcertante y pareciera que con cada gobierno los datos se repiten. Muchas instituciones han aportado datos los cuales distan muchas veces de los presentados por las instancias de gobierno.

La historia reciente de nuestro país muestra índices de violencia sin precedente, se ha llegado incluso a reducir que esta vorágine social está relacionada con la guerra interna que duró más de 36 años, sin embargo previo a esto, los asesinatos, violaciones y acciones violentas ya eran considerables. En la actualidad se ve inmersa en una ola de delincuencia común y organizada, que golpea a la ciudadanía en cualquiera de sus ámbitos sociales, económicos y políticos, el número de víctimas, incluso, sobrepasa a lo observado durante el enfrentamiento armado interno.

Las causas que la desencadenan pueden ser otras, que en la actualidad, incluyen las relacionadas al narcotráfico, pandillas y el crimen organizado, pero que presentan en común, las bases de inequidad y desigualdad histórica.

El costo de la violencia en Guatemala ha sido muy alto, no solo en plano económico que aunque no existan actualizaciones recientes Balsells Conde (2006) resalta que incluso significa para el país la inversión del 7.3% del Producto Interno Bruto; este costo sin embargo, no incluye todas aquellas secuelas que quedan a nivel del tejido social y de la familia, el impacto en la confianza en los ciudadanos sobre las instituciones que tienen la responsabilidad de protegerlos, ni tampoco los costos indirectos de la prevención de hechos violentos en el ámbito privado.

En la memoria de labores del Ministerio Público, capítulo III, (2012) se menciona que *“las muertes violentas en Guatemala, en un porcentaje importante están relacionadas con pandillas, por ello la importancia de poder analizar el fenómeno criminal, ya que la actividad delictiva de estos grupos criminales, está dirigida en contra de la autoridad, víctimas de extorsión y guerra entre los dos grupos”*.



De esta forma, menciona Monterroso Castillo (2008) *“para el 2008 la tasa de homicidios se coloca en 48 por cada 100 mil habitantes, la más tasa de los últimos 20 años, convirtiéndolo en uno de los países con mayores índices de homicidios en todo el mundo”*.

Según datos publicados por Plaza Pública de la Universidad Rafael Landívar (2012), titulado **“Violencia, el crimen silenciado”**, citando al Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) reporta *“del 2008 a mayo del 2012, un total de 16642 evaluaciones clínicas por violencia sexual realizadas luego de que la víctima denuncia el delito ante el MP, de las cuales 15,212 fueron practicadas a mujeres y 1420 a hombres. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reportaba también que del 2009 a la mayo del 2012, solo 1239 personas en todo el país recibieron atención médica por violencia sexual, o sea entre 6% y 9% de las víctimas que denunciaron el delito ante el MP”*<sup>7</sup>

Según datos proporcionados por el Sistema Informático de control de la Investigación del Ministerio Público, (2017) en el reporte estadístico de denuncias registradas a nivel nacional, en el periodo comprendido del 01-01-2013 al 11-09-2017 los delitos de Violencia Contra la Mujer y sus manifestaciones, en el Ministerio Público se recibieron un total de 259 mil 792 denuncias a nivel nacional.

Cuadro No.1

**Reporte estadístico de denuncias por violencia contra la mujer registrados en el periodo del 01-01-2013 al 11-09-2017**

<b>Año</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Denuncias recibidas por el delito de violencia contra la mujer	45636	54664	58370	60052	41070

Fuente: SICOMP. Datos generados hasta el 11 de septiembre de 2017. Datos generados con base a la fecha de denuncia.

De acuerdo con los datos del Ministerio Público, los departamentos que más denuncias reportan son Guatemala con 57 mil 509 denuncias, en segundo lugar se sitúa Alta Verapaz con 23 mil 935; en tercero el departamento de Escuintla con 19 mil 397; en el cuarto lugar

<sup>7</sup> Se menciona indistintamente MP o Ministerio Publico, INACIF o Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Suchitepéquez con 14 mil 114 denuncias registradas desde el año 2013 hasta el 11 de septiembre del año 2017.

En tanto, por los delitos de agresión sexual, agresión sexual con agravación de la pena,, violación, violación agravada y violación con circunstancias especiales de agravación en el periodo comprendido del 01- 01-2013 al 11-09-2017, al Ministerio Público ingresó un total de 75 mil 389 denuncias.

Cuadro No. 2

**Reporte estadístico a nivel nacional de personas agraviadas por delitos sexuales registrados del 01- 01-2013 al 11-09-2017**

Año	2013	2014	2015	2016	2017
Total de denuncias	15037	18126	15973	15600	10653

Fuente: SICOMP. Datos generados hasta el 11 de septiembre de 2017. Datos generados con base a la fecha de denuncia.

Un elemento impórtate es el aumento en las denuncias por casos de violencia sexual debido a que a partir de esta denuncias puede desarrollarse una investigación con carácter preventivo y de encontrarse elementos que lo permitan, poder encaminar el debido proceso que termine en la penalización al responsable.

Para el 2013, Prensa libre (2013) reportaba lo siguiente: Muertes violentas aumentan 6.62% en siete meses del 2013.

Prensa Libre (2013), reportaba lo siguiente: *“las muertes violentas en Guatemala, en su mayoría por armas de fuego, crecieron un 6.62% en los primeros siete meses del 2013, en comparación con el mismo lapso del año pasado, según una fuente oficial.”*

Datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses del país (INACIF) publicados en su página en internet indican que entre enero y diciembre del año 2016 por causas asociadas a hechos criminales realizaron un total de 5 mil 459 necropsias.

De acuerdo con datos oficiales, en el 2011 se registraron 5 mil 250 muertes violentas en el país; en el 2012 la violencia dejó un total de 6 mil 024 muertos. Es el tercer país centroamericano con más homicidios (39 por cada 100.000 habitantes en 2011), pero según

datos oficiales el año pasado la tasa bajó un 23%, lo que sumaría tres años seguidos de descenso. De acuerdo con estimaciones de los Ministerios Público y Gobernación de Guatemala (2013), el 70 por ciento de los crímenes que se registran a nivel nacional son cometidos con arma de fuego, y el 50 por ciento de víctimas está entre 13 y 29 años.

Según fuentes del Ministerio Público, (2016) *“esta institución investiga desde 2014 hasta el 24 de julio de 2017 un total de 1918 casos por muertes violentas de mujeres a nivel nacional. De estos 470 han sido tipificados como Femicidios”*. Los datos del Ministerio Público (2017) sobre casos de mujeres fallecidas por muertes violentas hasta el 24 de Julio del 2017, se presentan en el siguiente cuadro:

### Cuadro No. 3

#### Casos de muertes violentas de mujeres a nivel nacional durante el período comprendido del 01/01/2010 al 24/07/2017

Año	Número de mujeres fallecidas
2010	889
2011	755
2012	869
2013	986
2014	957
2015	893
2016	903
2017*	488
<b>Total</b>	<b>6740</b>

**Fuente:**

**Elaboración propia, tomando como base los datos presentados por SICOMP. Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.**

\*Información generada de la base de datos actualizada hasta el 24/07/2017

## 2.4.2 CAUSAS DE ASESINATO DE MUJERES

Se han hecho esfuerzos para determinar cuáles son las causas que originan los asesinatos en contra de las mujeres, sin embargo, se considera que son las condiciones de desigualdad e iniquidad, de una manifestación patriarcal, lo que termina delimitando las mismas. Incluso durante distintas épocas de la historia, este ha sido un determinante común.

En este tema, Swendesen, Kristen. (2007 describe que *“son múltiples las razones por las cuales la violencia contra las mujeres es socialmente aceptada y, además, promovida por la sociedad misma. La mayoría de estas razones son compartidas por casi todas las sociedades contemporáneas; otras son explicadas por acontecimientos históricos específicos de cada sociedad o país.”*

*“Para entender la violencia contra las mujeres en Guatemala es necesario tener presente que ésta existe porque las estructuras de poder, lideradas por las iglesias y la elite económica, han definido las razones por las cuales debe realizarse y como, y han permitido su ejercicio. Luego, las diferentes expresiones de esa violencia han venido reproduciéndose e innovándose a través de los diferentes tiempos, gobiernos y sociedades y muchas de ellas han sido recogidas y reforzadas por propio estado a través de leyes, políticas y prácticas”.*

Muñoz (2016), citando al Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) menciona *“las muertes violentas de mujeres por hechos criminales se mantienen en aumento, ya que en 2012 practicaron 708 necropsias y en 2015 fueron 766”.*

La mayoría de estas muertes fueron secundarias a heridas por armas de fuego, y describen que la mayor cantidad de muertes fueron provocadas por hombres, más delicado aun, dentro del seno del hogar.

Se determina entonces, que de manera categórica, la causa principal de muertes violentas en contra de las mujeres y principalmente en los casos de Femicidio es la imposición de una posición de dominio hacia las mujeres, por medio de un sistema patriarcal.

## **2.4.2 LEYES DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN GUATEMALA**

En la actualidad en Guatemala existen dos leyes fundamentales para la defensa de los derechos de las mujeres entre ellos, el derecho a una vida digna, seguridad y vivir en un ambiente libre de violencia.

### **2.4.2.1 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.**

Creada bajo el Decreto Número 97-1996, aprobada por el Congreso de la República y publicada en el Diario de Centro América el 28 de noviembre de 1996. Su objeto es que el Estado de Guatemala garantice la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que “el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

En los considerandos de dicha ley resalta que “Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 4982 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

### **2.3.2.2 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia.**

Aprobada mediante el Decreto Número 22-2008. Esta es una ley penal, especial, de acción pública, en vigencia a partir del 15 de mayo del 2008, establece como delitos el femicidio, la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica, sexual y económica.

La Ley tiene 7 capítulos en los cuales se regulan disposiciones de carácter general, definiciones específicas, medidas de carácter preventivo, la tipificación de los delitos de Femicidio, Violencia contra la Mujer y Violencia Económica, el resarcimiento o reparación, las obligaciones del Estado y las disposiciones finales y transitorias.

Las dos leyes tienen en común la tutela de la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres, considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala en el capítulo uno establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Además son deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Es una normativa especial, es decir, que no se integra al Código Penal guatemalteco.

Se trata de una ley que contempla tanto disposiciones penales como de políticas públicas y garantías de derechos para las mujeres más allá de solo el ámbito penal.

Contempla también, disposiciones sobre reparaciones y obligaciones del Estado respecto de la violencia, que contempla de asegurarse el derecho al acceso a la información y asistencia integral a la víctimas, hasta la creación de órganos jurisdiccionales especializados, fortalecimiento institucional y capacitación a funcionarios del Estado.

### **2.4.3 FEMICIDIO**

Existe una discusión sobre la necesidad de tipificar dentro de los sistemas jurídicos, la figura del femicidio, incluso su definición, es parte de luchas sociales y como parte de la obligación adquirida por el Estado ante compromisos asumidos a nivel internacional al ser firmantes de acuerdos que buscan la protección de las mujeres.

Toledo Vásquez (2009) al respecto, pretende dar su explicación ante esta complejidad de la siguiente manera: “El concepto y el potencial alcance de la figura de Femicidio es complejo, ya que engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres”.

Aunque conforme se avanza en su discusión, y sobre todo, al aplicar una definición con perspectiva de género se establece que este delito puede ser cometido tanto por un hombre como por una mujer, y también puede afectar a población con identidad sexual diferentes (LGTBTI) aunque en este caso la aplicación de la plena presente matices distintos.

El conceptualizar estos casos como Femicidio, surge según Toledo, como “*la intención política, de develar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato*”.

Según el ordenamiento legal guatemalteco, el femicidio es toda muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Para Peramato Martín, (2011), *“el término de “femicidio está relacionado con el vocablo “Gendercide” o “genericidio” que fue creado por Mary Ann Warren en 1985 en su obra “Gendercid: The implications of Sex Selection” y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo. Junto al término femicidio, también se acuñó el término “viricidio” en referencia a las matanzas de varones durante la guerra con la idea de acabar con el potencial del grupo de soldados”. Tiene su raíces en los vocablos del latín “femina”- hembra y “cadere”- matar.”*

Toledo (2009) amplía en aclarar los diferentes ámbitos en los cuales puede ser observado un Femicidio:

*“El femicidio representa el extremo de un **cotinuuum de terror anti-femenino** que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoroidectomias, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en Femicidio.”*

La ONU definió en el 2001, Femicidio como: *“el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida”*. (Peramato (2011)

Al momento de inaugurar la Fiscalía en contra del Delito del Femicidio, el Ministerio Público (2016), define este delito como *“el Femicidio es la muerte violenta de una mujer por su condición y basada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, construidas a lo largo de la historia. Esta es la expresión máxima de la violencia contra la mujer que se manifiesta en cualquier acción o conducta basada en su sexo, que le cause*

sufrimiento físico, económico, sexual o psicológico a una mujer y puede llegar a causarle la muerte, y puede expresarse tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el contexto guatemalteco, en la “Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer” aprobada según Decreto Número 22-2008 (2008) por el Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3, femicidio es *“toda muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, el ejercicio de poder de género contra las mujeres”*.

*“Dicha normativa establece que comete el delito de femicidio quien, en el marco de esas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, de muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a) Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
- d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.*
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación.*
- f) Por misoginia.*
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.”*

La ley establece que *“la persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer” (capítulo III, p.5)*



### 2.4.3.1 Tipos de Femicidio:

Peramato et al (2011), hace la siguiente descripción de los distintos tipos de femicidio:

*“Femicidio familiar (o íntimo), engloba los homicidios cometidos por hombres con quien la víctima tenía al momento de los hechos o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.*

*Femicidio no familiar (o no íntimo), engloba los homicidios cometidos por hombres con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación o vínculo de los referidos anteriormente, aunque existan otro como la vecindad o de ser compañeros de trabajo, clientes sexuales incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de maras o pandillas.*

*Femicidio por conexión, se da en aquellos supuestos en la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre.*

*Se entiende entonces que para que se produzca un hecho de femicidio se deben de dar una relación de dominio sobre la mujer sobre todo por parte de un hombre, con relaciones de familiares, compañeros de trabajo o bien clientes.”*

La investigadora Graciela Atencio en el 2011<sup>8</sup>, por medio de su blog, define un nuevo concepto, Femicidio sexual sistémico, entendiéndose de la siguiente forma:

*“El femicidio sexual es el asesinato de mujeres con son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos”.*

---

<sup>8</sup> Disponible en [Femicidio.net/infofemicidio.net](http://Femicidio.net/infofemicidio.net)

### 3.4.5 DIFERENCIAS ENTRE FEMINICIDIO Y FEMICIDIO

No se discutirá más con respecto a la definición de Femicidio, ya que en párrafos anteriores se ha descrito lo necesario, sino más bien, se intentara describir la diferencia más importante y es la participación del estado en los casos de muertes de mujeres.

La muerte dolosa de una mujer por el simple hecho de ser mujer no constituye en la mayoría de los actuales ordenamientos jurídicos una figura específica diferente a la del homicidio, ello, sin perjuicio, de la aplicación que, en su caso, proceda a hacer de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de actuar por motivos de discriminación por razón de sexo en aquellos ordenamientos jurídicos donde tal circunstancia exista. (Peramato et al 2011)

Marcela Lagarde, citada por Peramato et al (2011), definió el acto de asesinar a una mujer como “sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, como femicidio intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados en una lucha eficaz, contundente, seria e inflexible contra los brutales crímenes y sus autores. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres”.

Continúa, “por eso para diferenciarlo se eligió la voz feminicidio y denominar así al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres. Para que se dé el feminicidio han de concurrir, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio”.

Toledo (2009), respecto al concepto de feminicidio indica:

*“existen también diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos; la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad del estado al favorecer la impunidad de estos”. “además, incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual”.*

En el caso de la misoginia y la impunidad, es interesante que sin importar como se defina, femicidio o feminicidio, estos elementos se encuentran como una constante, la misoginia se encuentra presente en todo tipo de crimen cometido por “razones de género” con la mujer.

El principal diferenciador entonces entre estos dos conceptos es la impunidad.

Tomando en cuenta la diferenciación de conceptos, podemos concluir entonces los términos anteriormente descritos, son complementarios, siendo el Femicidio, el homicidio o asesinato en contra de mujeres por el simple hecho de ser mujer y Feminicidio, el homicidio a asesinato de las mujeres en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales asesinatos.

Al hablar de impunidad, debe hacerse un alto necesario para mencionar algunos aspectos mencionados por Toledo (2009):

- a) La impunidad es el elemento que permite definir el feminicidio como un grave crimen de Estado.
- b) Se habla de una impunidad fáctica no normativa (relación con para impedir una investigación judicial y por la independencia en imparcialidad)
- c) La impunidad de estos crímenes tienen relación tanto como la ausencia o baja tasa de denuncia, pero también en un deficiente actividad de investigación, por limitaciones técnicas o materiales en el sistema de justicia, por la corrupción o desidia en la actuación de los operadores de justicia y también por la sobre carga de casos.
- d) La impunidad, (normativa o fáctica) siempre alude a una falla del Estados en lo referente a garantizar los derechos humanos. (incumplimiento del cumplimiento de compromisos.

Finalmente, independientemente de la manera que se defina la investigación puede realizarse (debe hacerlo) desde una Perspectiva victimologica, psicológica, desde la criminología y la criminalística y de forma integral, por medio de una perspectiva de género.

#### **3.4.5.6 FEMICIDIO EN GUATEMALA**

Es importante hacer una descripción de la manera en que se han presentado los casos de Femicidio en Guatemala. Por tratarse la unidad de análisis de esta investigación, la Fiscalía en contra del Delito del Femicidio del Ministerio Público, los datos presentados son los

proporcionados por el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.<sup>9</sup>

Es de hacer notar que este tipo delito hasta inicios del 2016, la investigación estaba a cargo de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas. Fue gracias a la gestión de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Thelma Esperanza Aldana Hernández, que se crea la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, la cual cobra vigencia a partir del 17 de abril del 2016.

Para iniciar esta descripción es reconocer que uno de los pilares en el esfuerzo por investigar y resolver este delito, es la denuncia.

En un periodo de 10 años, a partir del año 2008, que es cuando entro en vigencia el Decreto del Congreso de la Republica Número 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Se observa que las denuncian van en aumento-

Al momento, se reportan un total 421 denuncias, reportándose la mayor cantidad de casos durante los años 2015 y 2016.

En el cuadro número dos se presentan el comportamiento durante este periodo de tiempo.

---

<sup>9</sup> Se presenta la información resumida en forma de cuadros para su mejor comprensión. Se tomó como información la presentada por el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, y será la que se utilice para la elaboración de los cuadros respectivos.

#### Cuadro No. 4

### Casos denunciados a nivel nacional por el delito de Femicidio en grado de tentativa durante el período comprendido del 01/01/2008 al 24/07/2017

Año	Número de casos
2008	0
2009	4
2010	13
2011	35
2012	45
2013	74
2014	61
2015	75
2016	75
2017	39
Total	421

Fuente: Elaboración propia, tomando como base los datos presentados por SICOMP. Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.

\*Información generada de la base de datos actualizada hasta el 24/07/2017

Aunque el número de denuncias hayan sido 421, existe un número mayor de casos bajo investigación. Debe recordarse que antes del 2016, en estos datos se incluyen todos aquellos casos incluidos como sospechosos ante cualquier muerte violenta de mujeres.

Una limitante es que como parte de la investigación es la tipificación del delito de Femicidio. Sin embargo cualquier muerte podría tratarse de un femicidio.

En total se investigan al 24 de julio de 2017, un total de 1190 casos.

### Cuadro No. 5

#### Casos investigados a nivel nacional por el delito de Femicidio en grado de tentativa durante el período comprendido del 01/01/2008 al 24/07/2017

Año	Número de casos
2008	39
2009	83
2010	92
2011	104
2012	142
2013	171
2014	126
2015	137
2016	175
2017	121
Total	1190

**Fuente: Elaboración propia, tomando como base los datos presentados por SICOMP. Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.**

\*Información generada de la base de datos actualizada hasta el 24/07/2017

A pesar de aumentar la denuncia, una situación es real. Y es el sentimiento de impunidad que se percibe al momento de conseguir las sentencias de este delito. En el periodo de 10 años informados, se observa que únicamente se han logrado 481 sentencias, que corresponde al 7.1% del total de muertes violentas reportadas durante el periodo en mención, nuevamente, el obstáculo más importante a resolver, es el poder tipificar este delito y probarlo ante el juez competente.

### Cuadro No. 6

#### Sentencias registradas a nivel nacional por el delito de Femicidio durante el período comprendido del 01/01/2008 al 24/07/2017

Año	Numero de fallecidas
2008	0
2009	8
2010	25
2011	36
2012	55
2013	83
2014	79
2015	79
2016	83
2017*	33
Total	481

**Fuente: Elaboración propia, tomando como base los datos presentados por SICOMP. Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.**

\*Información generada de la base de datos actualizada hasta el 24/07/2017

\*\*En este caso debe relacionarse el total de sentencias relacionadas con el total de muertes violentas de mujeres durante el mismo periodo de tiempo que en total fueron 6740, evidenciando un total de 7.1 % sentencias.

La fiscalía contra el Femicidio tiene a su cargo un total de 116 casos. Al 24/07/2017.

## 2.5 CAPITULO CINCO

### 2.5.1 MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA

Como parte del desarrollo de la Unidad de análisis de la investigación se presenta una descripción del Ministerio Público, su definición legal, principios y de una manera resumida las funciones que le corresponde realizar; de igual manera, se presenta una descripción mínima de la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas, unidad específica que tuvo a su cargo la investigación inicial de los casos de muertes violentas y se concluye describiendo lo relacionado a la

El Ministerio Público, es una institución que comúnmente se ha considerado como un órgano de acusación en el Sistema Judicial, que representa al Estado, sin embargo, esta definición es muy superficial ya que en realidad es una Institución mucho más compleja que esto.

Al respecto, Romero Soto (2010) indica *“...los orígenes de la Institución del Ministerio Público, Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General, tienen sus antecedentes en Grecia y Roma, sin embargo la figura del Ministerio Público nace en Francia; al caer la monarquía desaparece la figura del abogado del Rey y se encomienda sus funciones a un procurador y a comisarios que acusaban y ejercitaban la acción”*

En Guatemala, el Ministerio Público puede considerarse como de creación más bien moderna. Anteriormente se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala (Romero Soto, 2010) y a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública.

Menciona Romero Soto (2010):

*“...en Guatemala, encontramos los antecedentes del Ministerio Público en el trámite de las apelaciones de las sentencias penales en segunda instancia. Adscritas a dichas salas se encontraban las llamadas partes oficiales, constituidas por el magistrado fiscal de la respectiva Sala de apelaciones y por el procurador defensor, quienes obligatoriamente intervenían en los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia”*



*“.....con la denominación de Ministerio Público aparece en el marco legal de Guatemala el 31 de mayo de 1929, mediante el Decreto legislativo número 1618.... En la constitución de 1945 se abstrajo del ejecutivo, la facultad de nombrar y remover al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, trasladándose dicha facultad al Congreso de la República de Guatemala”.*

Esta facultad regresa al ejecutivo hasta la Reforma Constitucional del 1985.

Continúa Romero Soto (2010):

*“es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de la titularidad y sustento de la acción penal pública”.*

El Ministerio Público fue creado con base en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En la Ley Orgánica de la Institución (Decreto 40-94 y sus reformas) se establece que: *“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.*

Ampliando esta definición, Pinto Sánchez (2007) explica que *“existen además funciones que son conferidas al Ministerio Público, en el Código Procesal Penal, ejerce la acción penal pública, así como la investigación preliminar, dirige a la policía en cuanto a la investigación de delitos se refiere”*

Refiriéndose al Código Procesal Penal, con respecto a la autonomía del Ministerio Público, Pinto Sánchez (2007) continúa: *“ como se contempla en el artículo 8 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, el MP goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código...”* ya que si bien el Presidente de la República lo elige entre una terna de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, es un órgano que no está subordinado a ninguno de los tres poderes del estado, ejecutivo, legislativo y judicial”.

Continuando con las definiciones del Ministerio Público (decreto 40-94), Artículo 1:

*“Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”*

### **2.5.2 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, (decreto 40-94), le confiere las siguientes funciones:

- a) Son funciones del Ministerio Público: investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando para el caso, las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Artículo 3 de su Ley Orgánica, (Decreto 40-94) indica que *“actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento a las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley”*.

**En el Artículo 9 del mismo decreto, indica que el Ministerio Público, está integrado por los órganos siguientes:**

1. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
2. Fiscales Regionales
3. Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
4. Fiscales de distrito adjuntos y Fiscales de sección adjunto
5. Agentes Fiscales
6. Auxiliares Fiscales.

### **2.5.3 PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO<sup>10</sup>**

#### **Autonomía:**

El Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

#### **Coordinación**

El Presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la junta, con voz pero sin voto.

#### **Unidad y Jerarquía**

El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público sólo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por la citada ley.

---

<sup>10</sup> Los principios son copiados textualmente del Decreto 40-94, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

## **Vinculación**

El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los Organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose como tales, los que así estén definidos en su ley específica, estando estos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que le sean requerido, los cuales contengan información de personas individuales o jurídicas, que sean de utilidad para la investigación que este realice.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento, sin excepción alguna, dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.

## **Tratamiento como inocente**

El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.

## **Respeto a la Víctima:**

El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

## **2.5.4 MARCO JURÍDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público, se constituye como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio ya que actúa bajo la personalidad jurídica del Estado, sin que como mencionaba en párrafos anteriores, esto signifique que carezca de autonomía e independencia funcional, administrativa y financiera.

Los instrumentos jurídicos que determinan la actuación del Ministerio Público son los siguientes: (Plan operativo 2011)

1. Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 251)
2. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República
3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas del Congreso de la República
4. Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República
5. Reglamentos internos e Instrucciones Generales del Ministerio Público.

En cuanto a las autoridades que ejercen mandato en el Ministerio Público, se establece en la Constitución Política de la República, artículo 251, del capítulo 6, de la siguiente forma:

*“El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia será nombrado por el Presidente de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de las Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.”*

Romero Soto (2010), menciona, *“en su actividad investigativa, el fiscal deberá practicar todas las diligencias útiles para determinar la existencia del hecho, el lugar y el tiempo, circunstancias de los hechos, comprobar que personas intervinieron y de qué forma lo hicieron y la verificación el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”*.

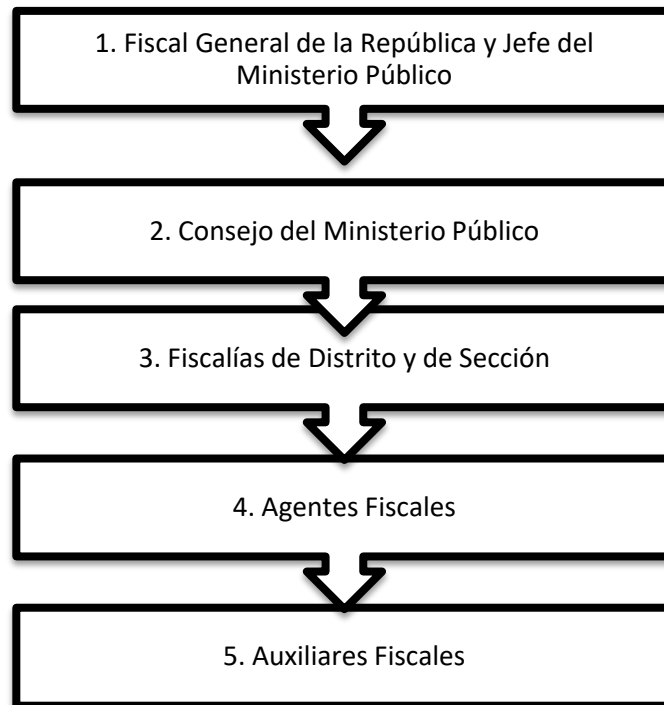
Para Romero Soto (2010), Los principios que deben regir el actuar del Ministerio Público como órgano público, son los siguientes:

- a) Principio de legalidad
- b) Principio de oportunidad
- c) Principio de objetividad
- d) Principio de responsabilidad
- e) Principio de indivisibilidad

f) Principio de respeto de respeto de los actos propios

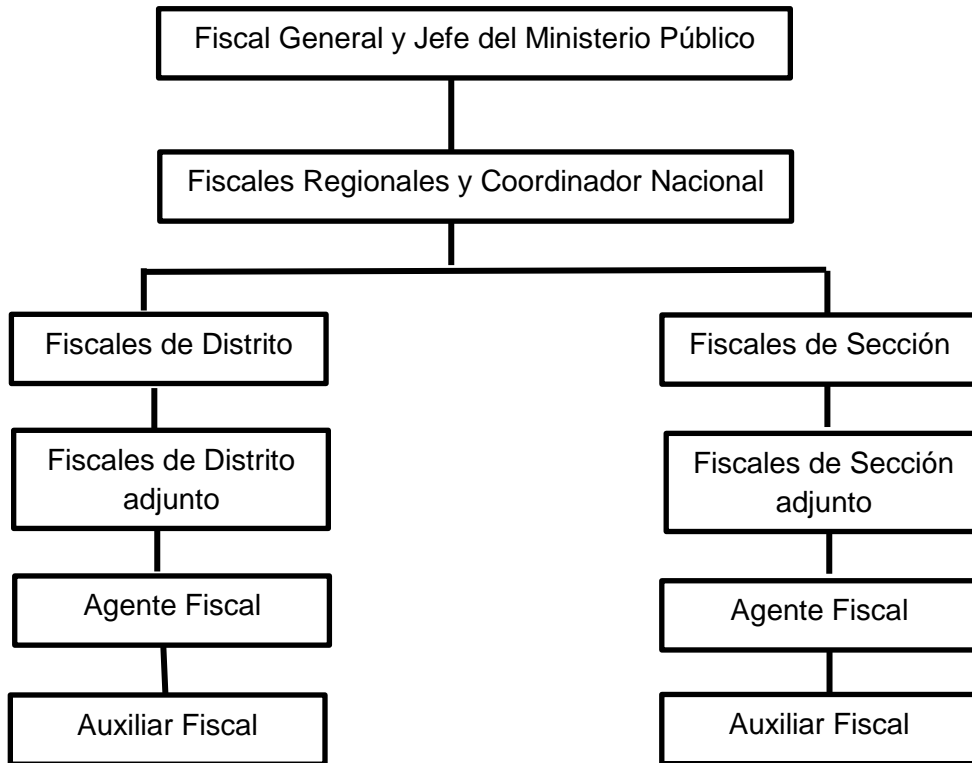
### 2.5.5 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para su funcionamiento, el Ministerio Público es único e indivisible, y de manera gráfica se esquematiza su estructura orgánica publicada en la memoria de labores del año 2012, esta es previo a la reforma de la Ley Orgánica por medio del decreto 18-2016

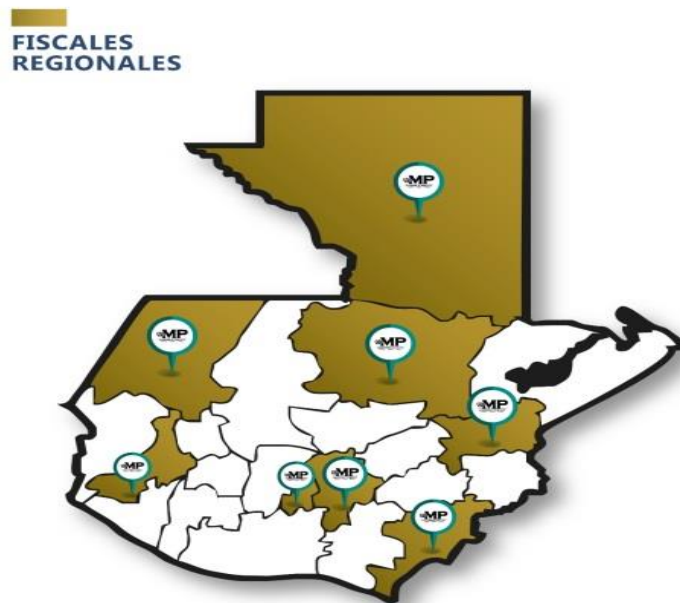


En esta estructura no se contempla la estructura administrativa, para la cual existe un organigrama específico, el cual no se considera de importancia para la presente investigación, por no tener ninguna relación con el proceso investigativo.

Esta estructura se modifica a partir de las reformas de su Ley Orgánica por medio de la aprobación del decreto 18-2016 del Congreso de la República (2016) se realizan cambios en su estructura, dentro de los cambios más importantes, resalta la eliminación del Consejo del Ministerio Público. Se esquematiza de la siguiente manera:



En la reforma de la Ley Orgánica, se crea la Coordinación Nacional, que tendrá a su cargo la articulación con los fiscales regionales. Los fiscales regionales serán los Jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.



## 2.5.6 TRABAJO DE LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Estas unidades son conocidas como “Fiscalías de Sección”, como menciona Pinto Sánchez (2007), *“estas fiscalías son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 27, en donde se establece que los fiscales son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia”*.

En otras palabras, las Fiscalías de Sección, son las unidades a cargo de un fiscal de sección o especialidad, cuya función se limita a ejercer la acción en un área determinada de investigación, dependiendo el tema que se le asigne.

Parafraseando a Pinto Sánchez (2007), la idea de que existan fiscalías de Sección, es la que pueda perseguirse penalmente de manera especializada cierta tipología de delitos, que por su grado de complejidad requieren una atención especial.

El Ministerio Público en su Organización Administrativa del 2004, menciona que “estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de su materia, obedeciendo a la existencia de un procedimiento específico, tales como:<sup>11</sup>

1. Menores transgresores de la ley
2. Opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad
3. La ejecución de una condena; la presentación de una impugnación en sentencia.
4. Investigación cualificada, por decisión de Política Criminal se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94) y sus reformas se mencionan las siguientes Fiscalías de Sección que tienen competencia para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica. Los demás asuntos serán atendidos por los demás órganos del Ministerio Público.

---

<sup>11</sup> En lo relacionado al trabajo de las Fiscalías y su organización se tomara de manera textual lo contenido en el documento de autoría del Ministerio Público de la República de Guatemala, organización administrativa del Ministerio Público, 2004, disponible en versión electrónica en <http://www.mp.lex.gob.gt/organizacionMP/fiscaliasSeccion.htm>



- 1) Fiscalía de delitos administrativos: Tiene a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos y entidades estatales, descentralizadas y autónomas; inclusive de los Presidentes de los Organismos del Estado. Ejercerá la persecución penal de los hechos punibles atribuidos a esas personas, interviniendo regularmente en todos los asuntos penales que tengan relación con la administración pública o en los que se lesionen intereses estatales.
- 2) Fiscalía de delitos económicos: Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos que atenten contra la economía del país.
- 3) Fiscalía de delitos de narcoactividad: Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes.
- 4) Fiscalía de delitos contra el ambiente: Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.
- 5) Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal: Promueve todas aquellas acciones que tengan por objeto velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República y demás leyes en esta materia.
- 6) Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal: Tiene a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinación del autor o partícipe e imposición de las medidas correspondientes. Asimismo, la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad. Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en asuntos que involucren a adolescentes en conflicto con la ley penal.
- 7) Fiscalía de la mujer: Tiene a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren mujeres víctimas de delito y que tengan relación con su condición de mujer. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.

- 8) Fiscalía de ejecución: Tendrá a su cargo la intervención ante los jueces de ejecución y deberá promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.
- 9) Fiscalía contra la corrupción: Tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyan hechos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios y empleados públicos.
- 10) Fiscalía contra el crimen organizado: Esta fiscalía tiene competencia para investigar y perseguir los delitos que causan mayor perturbación social, la que se integrará con las unidades siguientes: a. Unidad contra robo de vehículos. b. Unidad de delitos relacionados con los bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras.
- 11) Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la Nación: Tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el patrimonio cultural que se cometan en todo el territorio nacional.
- 12) Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual: Tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional.
- 13) Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas: Ejerce la acción y persecución penal pública, en los delitos que atentan en contra de la vida e integridad de las personas.
- 14) Fiscalía de derechos humanos: Ejerce la acción y persecución penal en los delitos cometidos en contra de los derechos humanos de los habitantes de la República.
- 15) Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos: Es la encargada de ejercer la investigación, acción y persecución penal del lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito.
- 16) Fiscalía contra el delito de extorsión: Promove la investigación, acción y persecución penal del delito de extorsión, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de

tránsito y todos aquellos hechos que tengan por finalidad la entrega de dinero u otro beneficio.

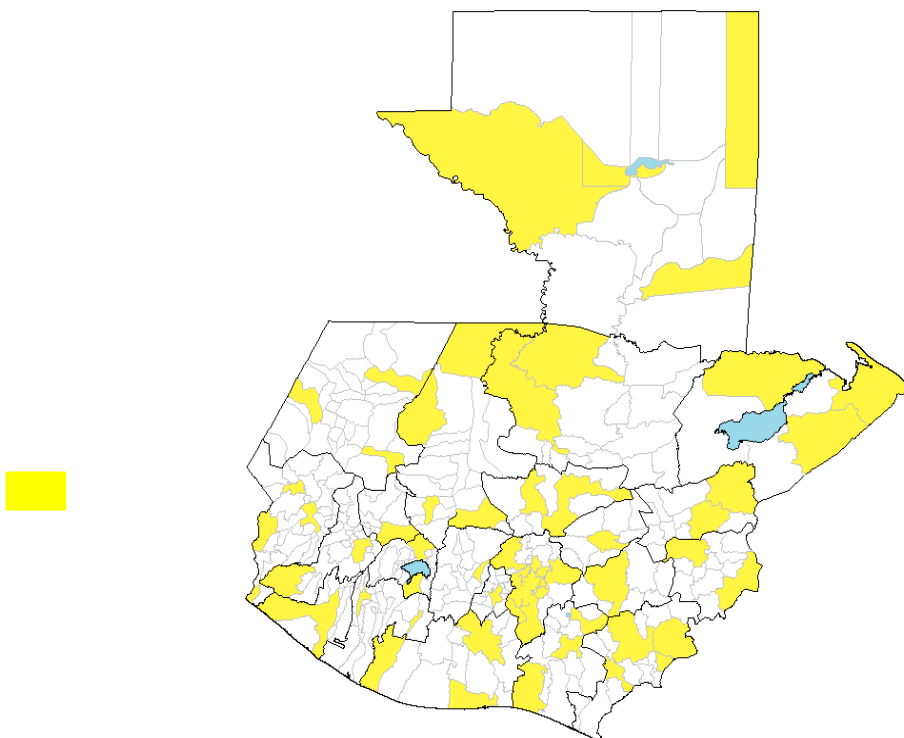
- 17) Fiscalía contra la trata de personas: Promueve la investigación y persecución penal del delito de trata de personas en sus distintos fines, realizando todas las acciones que tiendan a proteger primordialmente la vida, libertad e indemnidad sexual de las personas víctimas de este delito.
- 18) Fiscalía contra secuestros: Promueve la acción y persecución penal de todas aquellas acciones que atenten en contra de la libertad de las personas y cuyo propósito es lograr rescate, canje o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad de la persona o con cualquier otro propósito similar o igual.
- 19) Fiscalía de asuntos internos: Promueve la persecución penal de los delitos atribuidos a funcionarios y empleados del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y por causa, o con ocasión de los mismos.
- 20) Fiscalía contra el delito de femicidio: Promueve la acción y persecución penal de los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres.
- 21) Fiscalía de la niñez y adolescencia: Promueve la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.
- 22) Fiscalía Liquidadora: Tiene a su cargo el inventario, análisis y clasificación de todos los expedientes que no se han diligenciado y deberá ejercer las acciones que correspondan para su efectivo fenecimiento dentro del marco de la ley.
- 23) Fiscalía de Delitos Electorales: Competente para hacer efectiva la persecución y la acción penal de los delitos electorales a nivel nacional.

### 2.5.7 FISCALÍAS DE DISTRITO:

Se hace además una distinción en cuanto a las Fiscalías de distrito, que son órganos a cargo de un fiscal de distrito, que representan al Ministerio Público en un territorio determinado del país, como factor priorizable en el marco de la persecución penal en Guatemala.

En la Memoria de Labores del 2016-2017 del Ministerio Público, se menciona, “*Actualmente el Ministerio Público cuenta con 23 fiscalías de distrito ubicadas en las cabeceras departamentales y 36 fiscalías municipales que coordinan su función con las departamentales.*”

*Cobertura del Ministerio Público a nivel República*



### 2.5.8 FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Por el caso específico de casos de asesinatos en contra de las personas, fue necesario crear una Fiscalía especial para realizar las investigaciones, esta es la Fiscalía de Delitos contra la Vida e integridad de la Persona.

En la Memoria de Labores del Ministerio Público (2011) Define a esta Fiscalía de la siguiente manera:

*“Tiene a su cargo ejercer la acción y persecución penal pública, en casos de homicidios, asesinatos, lesiones, genocidio y otros. En marzo de 2011, se reestructura la Fiscalía de Delitos Contra la Vida con el nuevo Modelo de Gestión Penal, creando la Unidad de Decisión Temprana (UDT), la Unidad de Dirección de la Investigación (UDI), la Unidad de Litigio (UL) y una Unidad de Enlace con la Unidad de Análisis del Ministerio Público, la cual fue fortalecida en noviembre del mismo año, dotándola de personal con experiencia en la investigación de fenómenos criminales.”*

En el Acuerdo 02-2004 (23 de agosto de 2004) se establece la Creación de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona. Consejo del Ministerio Público.

Su finalidad es hacer efectiva la persecución y la acción penal de aquellos ilícitos que atenten contra la vida e integridad de las personas. Según las disposiciones generales del acuerdo de creación, la Fiscalía es la encargada de ejercer la acción y persecución penal pública, en los casos que le sean asignados. Tiene a su cargo conocer los hechos tipificados en el código penal como:

1. Del homicidio simple: Homicidio cometido en estado de emoción violenta (artículo 124); homicidio en riña tumultuaria (artículo 125); homicidio preterintencional (artículo 126); homicidio culposo (artículo 127); inducción o ayuda al suicidio (artículo 128); Infanticidio (artículo 129).
2. De los homicidios calificados: parricidio, asesinato.
3. De las lesiones: lesiones específicas, lesiones gravísimas, lesiones graves.
4. Del genocidio; instigación al genocidio
5. Muerte de un jefe de estado extranjero; muerte del Presidente de la República, atentado contra altos funcionarios.

En cuanto a su ámbito territorial la Fiscalía tiene su sede central en la ciudad de Guatemala y conoce todos los casos que ocurren en el departamento de Guatemala, excepto los municipios de Mixco, Villa Nueva, Amatitlán, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo y San Pedro Sacatepéquez. También conoce aquellos de impacto social que ocurren en otros departamentos del país y los que el Fiscal general asigne.

Corresponde a la jefatura de la Fiscalía establecer la coordinación interinstitucional de la Fiscalía con la Policía Nacional Civil (PNC), el Organismo Judicial, con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y en general con todas aquellas instituciones que por ejercicio se relacionan. Acuerdo 12-2012, Reglamento de organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona.

### **2.5.9 FISCALIA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO**

El Ministerio Público (2016), considerando que el Femicidio es la máxima expresión que puede observarse *“en cuanto a violencia en contra de la mujer, que se manifiesta en cualquier acción o conducta basada en su sexo”*. Vio la necesidad de crear una fiscalía que tratara exclusivamente las investigaciones relacionadas con este delito.

Un hecho por demás importante surge cuando *“en 2008 entró en vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y por primera vez el sistema sustantivo penal en Guatemala regula el delito del Femicidio, como una acción afirmativa por parte del Estado de Guatemala. Pretende hacer visible este fenómeno criminal, particularmente demanda del sector justicia cumplimiento fiel a lo referido en la materia”*.

A pesar de existir avances sustantivos en la investigación con enfoque de género en la fiscalía de la Mujer, se observan retos sobre todo en el procesamiento de la escena del crimen e investigación de muertes violentas, considerándose esto, como una asignatura pendiente.

Lo anterior, según describe el Ministerio Publico (2016) *“tal como se señala en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Veliz Franco y Claudina Velásquez versus el Estado de Guatemala, en donde se describen las barreras culturales de discriminación por razones de sexo, que permea todas las instituciones del sector justicia, convirtiéndose a la vez, en el principal límite para que las víctimas obtuvieran justicia y reitera que el Ministerio Publico deberá crear a tal efecto la Fiscalía especializada para investigar estos casos”*.

Ante esto, la Fiscal General y Jefa del Ministerio Publico Thelma Esperanza Aldana Hernández, (MP 2016), *“gestionó la creación de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio y en las recientes Reformas a la Ley Orgánica que cobraron vigencia el 17 de abril del 2016, se creó la misma, inaugurándose el 23 de Noviembre del 2016”*.

Continuando con lo descrito por el Ministerio Público (2016), “esta Fiscalía cuenta con un equipo humano capacitado, especializado y sensibilizado con perspectiva de género y comprometido para que se respeten los Derechos Humanos de las víctima, además, con un área de atención Victimológica para apoyo de las mujeres sobrevivientes y víctimas colaterales. Cuenta también, con el personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas con conocimientos específicos para el procesamiento de escena del crimen, incorporando en su desempeño los elementos del enfoque de género”.

La fiscalía para su funcionamiento se integra de la siguiente manera:<sup>12</sup>

<b>Puesto</b>	<b>Cantidad</b>
Agente fiscal	6
Auxiliar fiscal I	20
Auxiliar fiscal II	4
Conductor de vehículos	3
Fiscal de sección adjunto	1
Fiscal de sección de femicidio	1
Oficial de fiscalía I	4
Oficinista III	1
Psicólogo II	1
Técnico en investigaciones criminalísticas	8
Trabajador social II	1

Información proporcionada por la Sección de Acciones de Pernal de la Dirección de Recursos Humano del Ministerio Público, el 03/08/2017

## **2.5.10 PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS UTILIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

Todo proceso de investigación debe partir de una metodología creada para el efecto, no es una acción unilateral, sino más bien integral y multidisciplinario. En el caso del Ministerio Público, para efectuar la investigación, debe tener como auxiliares a los funcionarios y agentes

<sup>12</sup> Información proporcionada por la Licda. Brenda Elizabeth Justiniano Castañeda, Jefe de sección de Acciones de Personal del Ministerio Público.

de la Policía Nacional, quienes como menciona Romero Soto (2010) *“los agentes de la Policía Nacional Civil – PNC- están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes”*.

Continúa Romero Soto (2010), *“en el desarrollo de su investigación, el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley....”*

Este proceso de investigación debe ser completo, el Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, *“Exige que el MP recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”*

Romero Soto (2010) es claro al afirmar: *“Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio. De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que está suele ser limitada y además se pierde la inmediatez y la percepción visual.”*

El proceso investigativo de la investigación dirigida por el fiscal puede apreciarse de una manera resumida en el siguiente diagrama:



De manera general, puede mencionarse que en el proceso de investigación en el Ministerio Público juega un rol importante la Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI- quienes tienen a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuvan al esclarecimiento de un delito. Fue creado por el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Dirección está conformada por un Gabinete Técnico y tres subdirecciones: la subdirección de ciencias forenses, la subdirección técnico-científica y la subdirección criminalística operativa. (Romero Soto 2010)



Continúa Romero Soto (2010):

*“La investigación criminal, se realiza por medio de métodos inductivo y deductivo, desde el lugar mismo de los hechos, y se apoya en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos; es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés para la criminalística, que pueden llevar a la identificación del o de los autores”.*

A pesar de lo anterior, existen debilidades que se contemplan en el proceso investigativo de hechos criminales en el Ministerio Público, sobre todo en la etapa preparatoria de un caso. Al respecto, Clavería Roldán (2007) menciona *“La etapa preparatoria se encuentra a cargo del Ministerio Público quien cuenta con el auxilio de la Policía Nacional Civil y está regulada en los artículos 207 y 309 al 331 del Código Procesal Penal.”* Continúa...*“durante la etapa preparatoria se define la posibilidad de contar con elementos suficientes para formular una acusación y en ella participan con responsabilidad el MP la PNC y los Jueces de primera instancia como contralores de la investigación.”*

Es en esta etapa, resalta Clavería Roldán (2007) cuando *“el problema general se identifica, sobre todo en los análisis del Ministerio Público, con la ausencia de una metodología específica para las investigaciones en los delitos contra la vida; para suplir esta deficiencia, el Ministerio Público elaboró la “Metodología específica para planificar, organizar, desarrollar y controlar las investigaciones de delitos contra la vida. Instrucción General 1-2006”.*

#### **2.5.11 DESCRIPCIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público, específicamente la Fiscalía de Delitos contra la Vida, para la investigación de casos de muertes violentas de mujeres es en el *“Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen (2012).*

Este manual es el utilizado para las muertes violentas en general que ocurren en Guatemala, sin embargo las normas para realizar la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y Femicidio, se encuentran en el Instructivo General número 06-2013.<sup>13</sup>

“Esta instrucción se refiere a los lineamientos mínimos aplicables a la generalidad de las escenas y que busca que al procesar las mismas, tal actividad cumpla con los requisitos del principio del debido proceso. Las directrices que se indican en la instrucción constituyen, según el Ministerio Público, un importante esfuerzo por unificar y clarificar al personal fiscal de la Fiscalía de Delitos contra la Vida que se presentan a una escena de crimen. Cuál debe ser su participación y el orden y el modo en que debe desarrollarse el procesamiento de la misma, a fin de evitar la duplicidad de trabajo, la contaminación de la escena y la pérdida de información que pueda generarse de no seguir con dichas instrucciones”.

#### **Objetivo del instructivo:**

Institucionaliza una metodología de trabajo para fortalecer y guiar la investigación y persecución penal del delito de femicidio y tentativas por los funcionarios del Ministerio Público.

#### **Fines:**

En congruencia con los principios de especialidad y legalidad penal, la presente instrucción tiene por fin que toda muerte de una mujer o tentativa sea investigada de manera inmediata, ordenada y exhaustiva, considerando el marco legal de protección de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas.

#### **Establece la siguiente Descripción del Tipo:<sup>14</sup>**

1. Responsable penalmente
2. Absorción del título de imputación
3. Acumulación de caso

---

<sup>13</sup> Por ser este instructivo un documento muy extenso, a partir de este momento se extraen únicamente los elementos más importantes, para cualquier ampliación deberá recurrirse al documento en sí con fecha 27 de Agosto del 2013.

<sup>14</sup> *ibid*

4. Comisión de organización criminal
5. Tipos de conductas punibles
6. El dolo especial del femicidio
7. Relaciones desiguales de poder entre un hombre y una mujer
8. Condiciones de vulnerabilidad por el género
9. Circunstancias especiales del tipo
10. Delito de resultado
11. Tentativa de femicidio
12. Amenaza de muerte a una mujer
13. Otros tipos lesivos afines
14. Circunstancias agravantes

Se establece además, que los principios rectores de la investigación deben ser:<sup>15</sup>

1. Principio de investigación inmediata, exhaustiva y objetiva
2. Obligatoriedad de la investigación con enfoque de género
3. Presunción
4. Obligatoriedad de investigación del entorno
5. Prioridad de la prueba científica

El caso de una muerte violenta y específicamente, el delito debe ser investigado de oficio y de hecho, se establece en el instructivo 06-2013 (2013) de esta manera:

*“El delito de femicidio consumado o su tentativa serán perseguidos de oficio por el Ministerio Público de manera proactiva. Independientemente de la voluntad de la parte privada. No podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, promover o investigar cualquier tipo de violencia”.*

Se incluyen además en el instructivo 06-2013 los siguientes ejes de acción:

- a) Investigación de oficio
- b) Solicitud obligatoria de medidas de seguridad para la víctima
- c) Inmediatez de la investigación
- d) Prohibición de la discriminación contra la mujer

---

<sup>15</sup> Ibid

- e) Prohibición de la re victimización de familiares y personas allegadas a las víctimas

## **2.5.12 COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO E INSTITUCIONES**

El instructivo 06-2013 (2013), establece los siguientes niveles de coordinación:

- I. *“Coordinación obligatoria con la Oficina de Atención a la Víctima (OAV). El Fiscal encargado de la investigación de un femicidio coordinará con la OAV para la gestión de acompañamiento y atención integral a la víctima y/o sus hijos, familiares y personas allegadas, así como para la gestión de otras cuestiones necesarias para la investigación y/o el litigio de un caso de femicidio (ejemplo acceso a cámara Gesel).”*
- II. “Coordinación con otras unidades y Fiscalías. El Fiscal encargado del caso, en función de las necesidades y características del mismo y para efectos de investigación, debe coordinar con:
  - a) Oficina de protección a víctimas y testigos
  - b) La Unidad de Métodos especiales de investigación
  - c) La Dirección de Análisis Criminal
  - d) La Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Fiscalía de la Mujer
  - e) La Fiscalía de contra la Trata de personas
  - f) La Fiscalía de Crimen Organizado
  - g) Otras Fiscalías”

## **2.5.12 LOS FISCALES**

La Ley Orgánica del Ministerio Público establece la figura de los responsables de campo en cuanto a la investigación criminal, de esta manera en el decreto 40-94:

En la sección IV, artículo 24 y 27 se establece la figura de los Fiscales de Distrito como “*los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en área respectiva*”. Los Fiscales de Sección “*serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia*”.

En la sección V, capítulos 42, 44, y 45, se definen las siguientes figuras: El Agente Fiscal “será quien asistirá a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección, tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público.”...“Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia”. Los Fiscales Especiales, “serán contratados para casos específicos cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal”.

Finalmente, menciona al Auxiliar Fiscal, “quienes asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio”.

En las Reformas de la Ley Orgánica en el año 2016, se establece la figura de la Coordinación Nacional y del Fiscal Regional. “La Coordinación Nacional, tendrá a su cargo la articulación con los fiscales regionales. Los Fiscales Regionales, serán los Jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.” “Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los fiscales de sección, fiscales de sección adjunto, fiscales de distrito, fiscales de distrito adjunto, agentes fiscales y auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General asuma directamente esta función o la encomiende a otro funcionario, conjunta o separadamente”.

## **Requisitos académicos de los Fiscales:**

Fiscal regional:	Título de abogado y notario
Fiscal de Distrito y Fiscal de Sección:	Título de abogado
Agente Fiscal:	Título de abogado y notario
Auxiliar Fiscal:	Pensum cerrado en la carrera de Abogacía y Notariado

Como trabajadores del Ministerio Público (2016), están regulados al momento de incumplir con sus deberes en el régimen disciplinario. En el artículo 62 de la Ley Organica recientemente reformada, se establecen las siguientes faltas: (Se presenta de manera selectiva, únicamente con los aspectos relacionados con el estudio de investigación)

### **1. Falta leve:**

- a) “La inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada, siempre que no implique una falta de mayor gravedad conforme a esta Ley.
- b) “La negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, siempre que la misma no constituya falta grave o gravísima.”

### **2. Falta grave:**

- a) *“Ausencia o abandono injustificado a sus labores, o inobservancia reiterada del horario de trabajo o ausencia injustificada de las oficinas donde se labora.*
- b) *Faltar a la debida celeridad en el trámite de los procesos e incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos.*
- c) *No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos requieran reserva, ocasionando consecuencias graves para el desarrollo del proceso.*
- d) *Falta de acatamiento de las normas o instrucciones generales o específicas de la autoridad fiscal en las investigaciones, ocasionando consecuencias graves para el desarrollo del proceso.*
- e) *Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo contenidas en otras leyes.*

- f) *No ingresar ni actualizar, la información del avance de las investigaciones en el sistema informático oficial del Ministerio Público, en los casos en que no constituya falta gravísima”*

### **3. Faltas muy graves:**

- a) *“Interferir en el ejercicio de funciones de los otros Organismos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia a cualquier organismo, institución o persona que atente contra la función del Ministerio Público.*
- b) *No ingresar ni actualizar, la información del avance de las investigaciones en el sistema informático oficial del Ministerio Público, obstaculizando el trámite del proceso o la evaluación de desempeño profesional.*
- c) *incumplir con los plazos procesales, ocasionando con ello la finalización del proceso.*
- d) *Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que hagan imposible la elaboración de un adecuado requerimiento fiscal, o bien provoquen la carencia de sustento y evidencia para fundamentar la pretensión del Ministerio Público.*
- e) *Introducir evidencias por medios ilegales, o bien sustraer, destruir, alterar o extraviar evidencias, así como alterar informes y dictámenes que recaigan en ellas.*
- f) *Hacer acusaciones, pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente falsos.*
- g) *La negativa manifiesta a acatar las normas o instrucciones generales o específicas de la autoridad fiscal en las investigaciones bajo su conocimiento.*
- h) *Impedir u obstaculizar a las partes el ejercicio de sus derechos en cualquier procedimiento, o bien darles información errónea u ocultarles información cuando no se haya declarado la reserva de las actuaciones.”*

De incurrir en Faltas, se establecen las siguientes sanciones en el artículo 34:

Faltas leves:           Amonestación verbal y escrita

Faltas graves:           Suspensión del empleo o cargo sin goce de salario hasta por 20 días.

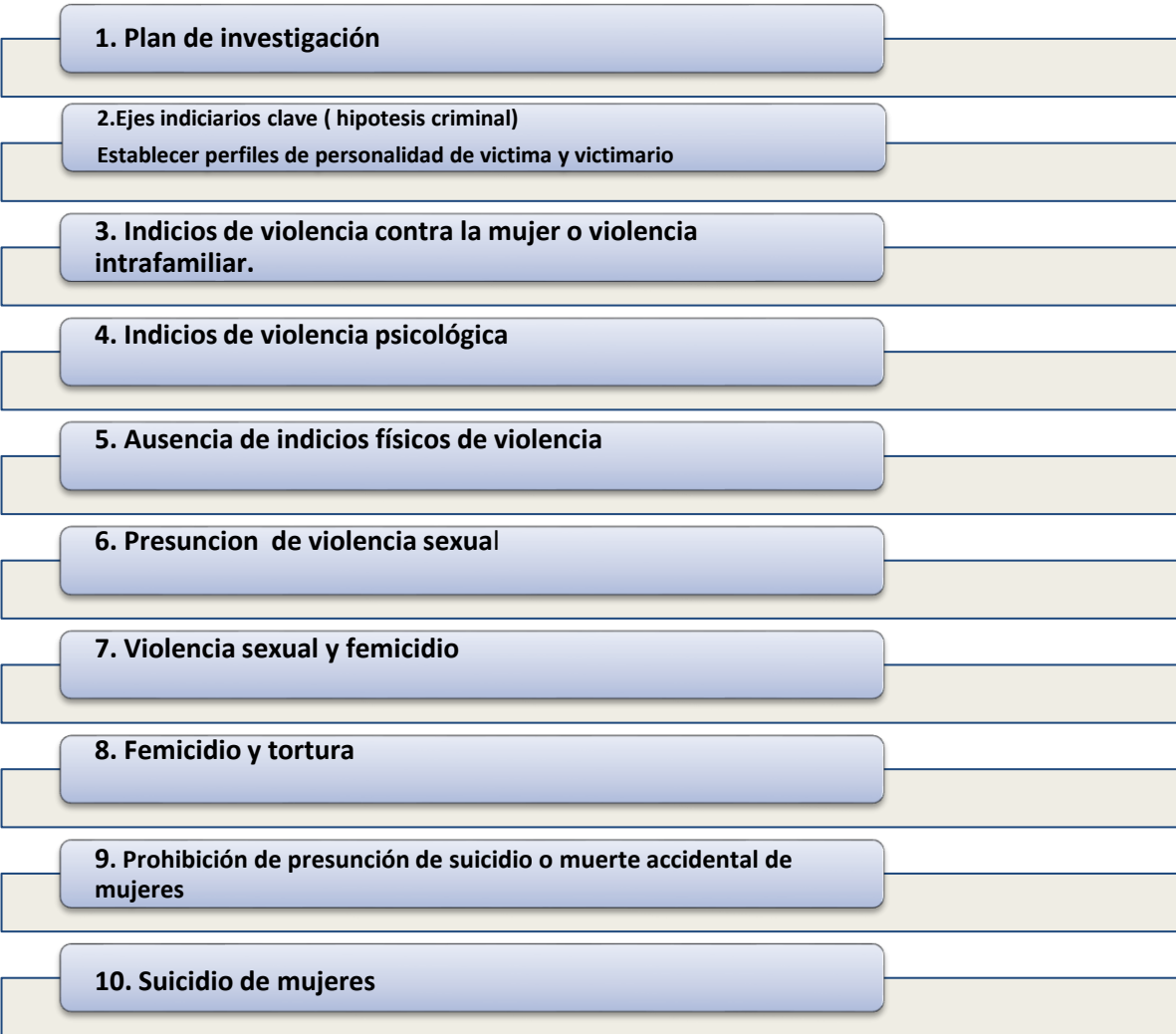
Falta muy graves:    Suspensión desde 21 días hasta 90 días sin goce de salario o destitución.

“La imposición de una sanción por falta grave o por tres faltas leves, impide el ascenso en la carrera e impone limitación temporal de optar a becas dentro o fuera del país y optar a otros cargos dentro de la institución, mientras no se haya cancelado la anotación en el expediente del sancionado”

Estas sanciones serán revisadas e impuestas por las Juntas disciplinarias, cuyas funciones se encuentra establecidas en el artículo 65 de la misma Ley.

**2.5.13 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN (INSTRUCCIÓN 06-2013)**

Esta metodología surge a raíz de lo aprobado durante la gestión de la Fiscal General Claudia Paz y Paz, mediante la instrucción número 06 - 2013, por ser un documento extenso se explica de manera esquemática en el siguiente cuadro:





## 2.6 CAPITULO SEIS

### **POLITICA DE PERSECUCIÓN PENAL MINISTERIO PÚBLICO CON ÉNFASIS EN LA INVESTIGACION DE CASOS DE FEMICIDIO<sup>16</sup>**

En el presente capítulo se presente una síntesis de lo contemplado por las actuales autoridades del MP (año 2017) con relación a la investigación criminal en casos de Femicidio, por ser cada uno de ellos muy extenso, se pretende presentar lo más relevante, sobre todo, relacionado al Femicidio.

#### **2.6.1 POLITICA DE PERSECUCIÓN PENAL DEMOCRÁTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA**

La política de persecución penal democrática del Ministerio Público surge en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Publico, en el Artículo 11, numeral 1, en donde se establece que dentro de las funciones del Fiscal General de la Republica esta “*Determinar la política general de la Institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.*”, y debido a lo anterior, a partir del Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, a partir de la cual la Ley Orgánica del Ministerio Público, ha sufrido importantes reformas que garantizan su independencia institucional y de la figura de la Fiscal General y la posibilidad de implementar políticas institucionales las cuales están definida el Plan estratégico 2015-2019.

Es importante hacer notar que esta política responde a un hecho indiscutible, “*el personal fiscal del Ministerio Público diariamente toma decisiones en relación al ejercicio de la persecución penal*”, estas decisiones “*presuponen la existencia de criterios que deben aplicarse*”. Para esto ven como necesario definir “la actuación institucional en materia de investigación y persecución penal, conforme a un marco general de política criminal y orientar en forma adecuada los recursos humanos, materiales y de análisis, para discernir las distintas modalidades de la criminalidad y optimizar las decisiones institucionales”.

Es una política con carácter “*estratégico, general y obligatorio*”.

---

<sup>16</sup> Para el desarrollo de este capítulo se tomaran como referencias la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público (2016) y la Instrucción general para regular el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio. (2017)

Busca “reducir los índices de la violencia y la actividad criminal en relación a fenómenos delictivos priorizados, proponiendo su abordaje desde cuatro ejes fundamentales: La prevención, la investigación, la sanción y la reinserción social, protegiendo al mismo tiempo los derechos fundamentales”.

La Política de Persecución establece los siguientes lineamientos:

1. Respuesta de la diversidad cultural del país
2. Respetuosa de los principios y garantías constitucionales y legales
3. Con objetivos y metas definidos
4. Con criterios de racionalidad en la persecución penal
5. Orientada, planificada y organizada a partir de información estratégica
6. Descentralizada y orientada hacia la persecución penal de estructuras criminales que operan a nivel local, regional, nacional y transnacional
7. Orientada hacia la especialización de la persecución penal de aquellos fenómenos criminales que más afectan los bienes jurídicos de las víctimas y de los ciudadanos
8. Con una visión de equipos de trabajo y orientada al desarrollo multidisciplinario de la persecución penal de fenómenos criminales complejos
9. Con una clara definición de la función de conducción de la investigación criminal
10. Con una política institucional para la atención de la víctimas de delitos.

También establece los delitos que deben ser priorizados para la investigación, de esta manera los describe:

*“Se consideran como delitos priorizados aquellos hechos criminales de regularidad social, de mayor violencia, de mayor afectación personal y económica, de incidencia frente a las obligaciones internacionales, y sobre los cuales hay posibilidades reales de impacto en su reducción. Algunos de estos hechos criminales son: delitos contra la vida e integridad de las personas, delitos contra la integridad y vida de las mujeres (violencia en contra de la mujer y femicidios), delitos contra la integridad e indemnidad sexual de las niñas, niño y adolescentes; delitos contra la seguridad y libertad de las personas, trata de personas, delitos de lesa humanidad y aquellos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, delitos contra el patrimonio de las personas, delitos contra el patrimonio natural y cultural de la nación, delitos contra el medio*

*ambiente, narcotráfico, contrabando aduanero, extorsiones, tráfico de armas y otras manifestaciones del crimen organizado”*

Por razones de espacio y por los objetivos de la presente investigación, se prioriza lo concerniente a Género y violencia en contra de la mujer, además porque el instructivo que se describe posteriormente, está dirigido hacia esta temática.

El Ministerio Público hace énfasis en la necesidad de abordar en materia de persecución penal, criterios “específicos y diferenciados, respecto de grupos de población, entre los que se encuentran las mujeres”.

*“Para el Ministerio Público, desarrollar una Política de Persecución Penal Democrática con perspectiva de género implica, entre otras decisiones incluir en el catálogo de los delitos priorizados aquellos que afectan a las mujeres por su condición como tal, incorporar en el análisis de los mismos las estrategias de investigación y persecución de los responsables de dichos delitos, reducir la victimización y procurar reparación por el daño ocasionado a las víctimas. Pero así mismo, en el caso de las mujeres imputadas, no descartar la relevancia jurídico-penal de las relaciones desiguales de poder que pudiesen haber tenido injerencia en el caso concreto”.*

En el caso de las mujeres imputadas, no es un hecho controvertido *“la influencia que pueden tener las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres para determinar el involucramiento de las mujeres en actividades delictivas”* *“Las investigaciones deberán tener presente la posible influencia de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en el análisis de los grados de participación de los delitos, particularmente aquellos que se desarrollan en el contexto de organizaciones criminales, en los que la hipótesis del caso, identifica que la o las mujeres imputadas han tenido un rol principalmente operativo y poco decisivo”.*

Subraya esta política que la especificidad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, hizo aconsejable contar con equipos especializados en delitos contra la vida, pero particularmente con perspectiva de género, desde el procesamiento mismo de las escenas del crimen, hasta el desarrollo oportuno de la investigación y persecución penal, razón por la que crean la Fiscalía específica contra el Femicidio.

Se considera necesario garantizar la eficiente y efectiva investigación de estos delitos a nivel nacional. Lo cual exige una coordinación adecuada entre esta fiscalía y las fiscalías Distritales y Municipales, de sección y otras.

## **2.6.2 INSTRUCCIÓN GENERAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO. INSTRUCTIVO 02-2017**

La intención no es transcribir literalmente la presente instrucción, por lo que se hace un extracto de lo más importante.

El presente instructivo se basa en la aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y a través del Decreto número 69-94 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém Do Para). Y en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, contenida en el decreto 22-2008 del Congreso de la Republica, en donde se establece que el MP debe crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

En el **artículo 3**, Establece la función de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio:

*“Tendrá competencia para investigar, promover la persecución penal y litigar los delitos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidio, consumados y en grado de tentativa, de una o más niñas, adolescentes y mujeres adultas, en todo el territorio nacional, conforme a los criterios establecidos en la presente instrucción”. “exceptuando los casos de muerte como consecuencia de un hecho culposo”.*

El **artículo 5**, establece sobre el conocimiento del hecho, *“Es obligación del personal fiscal de turno de las fiscalías de distrito y municipalidades en donde ocurra un hecho criminal que atente contra la vida e integridad físico de una o más niñas, adolescentes y mujeres adultas, inmediatamente a la Jefatura de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio...” “el personal deberá trasladarse al lugar a más tardar durante las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho criminal”.*

Esta coordinación queda a cargo de la Jefatura de la fiscalía contra el femicidio, quien establece las comunicaciones con las otras fiscalías que tengan competencia con dicho delito.

El **artículo 9**, se refiere a los Turnos de dicha Fiscalía, “es responsabilidad de la Jefatura de la Fiscalía contra el delito de Femicidio ejecutara las acciones de personal y la programación de turnos, según sea necesario, debiendo garantizar el servicio las 24 horas del días, los 365 días del año.

Menciona dos tipos de acompañamientos que son complementarios y obligatorios, el primero es el acompañamiento virtual (**artículo 11**) que se relaciona con el uso de la tecnología para coordinar acciones, y el acompañamiento obligatorio (**artículo 12**), que indica que es *“obligación del Agente fiscal encargado de la Unidad de Dirección de la investigación de las Fiscalías de Distrito, Municipales u otras, brindar acompañamiento al auxiliar fiscal a cargo del procesamiento de la escena del crimen, con la finalidad de tomar el control de la dirección de la investigación...”*

En el procesamiento de escenas del crimen, se establecen dos tipos de perímetros, *“dentro del perímetro territorial de la Ciudad de Guatemala y del Municipio de San Pedro Ayampuc”* la diferencia se encuentra en que los asesinatos en el perímetro central son atendidos directamente por la fiscalía contra el delito de Femicidio, en cambio en el otro casos, la escena *“será cubierta por las Fiscalías a cargo del procesamiento de la misma”* y luego informa por los medios tecnológicos al personal de turno de la Fiscalía contra el delito del femicidio. Dentro del mismo tópico se indica que *“cuando en una misma escena se identifique la muerte violenta conjunta de una o varias mujeres y uno o varios hombres, la escena será cubierta por la Fiscalía Municipal que corresponda”*.

En el **artículo 14**, en cuanto al procesamiento de escena del crimen en las Fiscalías de distrito se establecen criterios para la Escena del crimen de muerte de mujeres, en el literal a) especifica que *“la escena del crimen será cubierta por la Fiscalía de Distrito a cargo del procesamiento de la misma y haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles, el personal de Turno deberá dar acompañamiento virtual y generar sugerencias en tiempo real durante el procesamiento de la escena.”*

De igual forma se aplica en escenas de muerte de mujeres en las Fiscalías Municipales.

El **artículo 16**, se refiere a la Reunión de las 24 horas, *“las reuniones técnicas para conocer la situación del caso se harán en la sede de la Fiscalía de Distrito sin importar que el hecho haya*

*ocurrido en la circunscripción de las Fiscalías Municipales”* en esta reunión deben presentarse las Fiscalías distritales, municipales y contra el delito de Femicidio.

También hay una reunión de las 72 horas, esto está establecido en el **artículo 17**, la cual tienen la finalidad de complementar la investigación preliminar y trasladar el expediente con sus respectivos medios de investigación documental y materiales debidamente embalados y con cadena de custodia. Todo respaldado con la documentación respectiva. La reunión será en la Fiscalía Municipal.

Algo importante en el instructivo es el deber de aplicación para la investigación, el **artículo 20** establece, “es obligación de todos los equipos fiscales, aplicar y desarrollar los procedimientos establecidos en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

El acompañamiento a la víctima es parte fundamental del instructivo, de esta manera, el **artículo 22** indica que *“las fiscalías...tienen la responsabilidad y obligación de mantener el contacto directo con las víctimas e informar en todo momento sobre el avance de la investigación.”*

De igual forma normaliza la atención victimológica, y la atención integral a las víctimas del delito. En el **artículo 27**, indica que “ el equipo de la Unidad de Atención Integral de la fiscalía contra el Delito de Femicidio, brindará la atención de acuerdo a las necesidades de las víctimas y usara las redes de derivación respectivas” y el **artículo 28**, indica que “es uno de los derechos de las víctimas, que se encuentra regulado en la legislación nacional e internacional, así como en acuerdo e instrucciones del Ministerio Publico por lo cual su observancia es obligatorio en el actuar del personal”.

### **III OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL:**

Determinar el conocimiento que posee el personal Fiscal y Técnicos en escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP acerca de la Instrucción número 02-2017 de la Fiscalía General que regula su funcionamiento.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

3.2.1 Establecer el perfil profesional del personal fiscal y técnicos en escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio y determinar si se cumple con el principio de idoneidad del cargo y lo dictado por el Ministerio Público para garantizar la igualdad y la equidad de Género.

3.2.2 Determinar el conocimiento que posee el personal fiscal y técnicos de en escena del crimen de la Fiscalía contra el delito de Femicidio con relación a la instrucción 02-2017 que establece su Funcionamiento.

3.2.3 Identificar cuáles son los factores que han obstaculizado la correcta aplicación de la Instrucción 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

## IV MÉTODOLOGÍA

**4.1 Enfoque de la Investigación:** Cuantitativo

**4.2 Alcance de la investigación** Descriptivo

**4.3 Diseño de la investigación:**

Estudio epidemiológico, no experimental, observacional de tipo transversal.

Los Antecedentes de la Tesis fueron divididos en capítulos, utilizando técnicas monográficas, que permiten conocer de manera ordenada como se ha establecido la investigación criminal y como esta se realiza dentro de la Unidad de análisis, posteriormente, las herramientas en las que se apoya para aplicar estos conocimientos en la acción investigativa de los casos de Femicidio. Se parte de lo General a lo específico.

**4.4 Unidad de análisis:**

Se contó para realizar la investigación con el personal Fiscal y Técnicos de escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, del Ministerio Público de Guatemala. No se incluyó a personal de apoyo de oficina, pilotos, etc., ya que aunque sean parte de dicha fiscalía, no tienen papel directo y de mandato legal en la investigación.

**4.5 Unidad de información:**

Se elaboró una encuesta la cual fue contestada por la población de fiscales y técnicos en escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio previamente mencionados en la unidad de análisis.

**4.6 Población:**

Se consideró que por lo importante del tema y por ser una población pequeña, fácilmente localizable, tomar a la población total de fiscales y técnicos de la escena del crimen de la Fiscalía contra el delito de Femicidio. Una población total de 44 profesionales.



La población incluida fue la siguiente:

<b>Puesto</b>	<b>Cantidad</b>
Agente fiscal	6
Auxiliar fiscal I	22
Auxiliar fiscal II	6
Fiscal de sección adjunto	1
Fiscal de sección de femicidio	1
Técnico en investigaciones criminalísticas	8

En este caso resulto importante evaluar como de acuerdo al nivel de responsabilidad, se tienen más o menos conocimiento, esta relación se estableció al momento de presentar los resultados de modo bi-variado. Estos datos son relevantes al momento de plantear programas de capacitación permanente.

#### **4.7 Criterios de Inclusión:**

Se incluye a la totalidad del personal asignado por mandato, a tareas investigativas de los casos de Femicidio, es decir, todos los mencionados en el cuadro anterior.

#### **4.8 Criterios de exclusión:**

- a) Negarse a responder la encuesta.
- b) Encontrarse en período de vacaciones al momento de realizarse la encuesta o estar en período de suspensión por cualquier otra causa, o encontrarse en programas de capacitación, entrenamiento y no encontrarse dentro de la Fiscalía y no ser posible localizarse en otro momento
- c) Ser personal de apoyo o personal operativo no investigativo de la Fiscalía.

#### 4.9 Definición de Variables:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Tipo de variable	Escala de medición
Sexo	Se refiere a la condición orgánico – biológica de los animales y las personas. Se refiere a masculino y femenino	Masculino o Femenino	Cualitativo	Nominal
Edad	Tiempo que ha vivido una persona, animales o vegetales	Edad en años, meses, semanas, horas, etc.	Cuantitativo	Razón
Grado académico	Distinción dada por alguna institución educativa, generalmente luego de terminar un programa de estudio.	Bachiller, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etc.	Cualitativo	Nominal
Cargo institucional	Es una escala gradual de una persona. (Gradación), persona que desempeña un cargo o responsabilidad.	Agente fiscal, auxiliar fiscal I y II, fiscal de sección adjunto y de Femicidio, Técnico en investigación criminal	Cualitativo	Ordinal
Conocimiento de normativa	Es la acción y efecto de conocer algo, noción de saber algo. En este caso se aplica conocer la normativa a estudio.	Si conoce o No conoce la Normativa	Cualitativo	Nominal, dicotómico Si o No
Conocimiento de perspectiva de Genero	Es la acción y efecto de conocer algo, noción de saber algo. En este caso se aplica conocer la perspectiva de Género aplicada en casos de investigación de Femicidios	Si conoce o No conocer la perspectiva de Género	Cualitativo	Nominal, dicotómico Si o No
Factores	Elementos que actúan junto con otros produciendo una afectación en un resultado o una acción	Existen o no factores que influyan en un resultado anormal en una investigación de casos de Femicidio	Cualitativa	Nominal

#### 4.10 ENCUESTA Y ENTREVISTA

Se realizó una encuesta al personal fiscal y técnicos en escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

En esta encuesta se consideró evaluar únicamente componente teóricos, no prácticos. Este último componente puede ser material para un próximo estudio.

Se incluye entonces, a 6 Agentes fiscales, 22 auxiliares fiscales I, 6 Auxiliares fiscales II, 1 Fiscal de sección adjunto, 1 Fiscal de sección de Femicidio y a 8 Técnico de investigación criminalística (de escena del crimen).

La encuesta inició con los datos epidemiológicos de la población a estudio con el objetivo de obtener datos que apoyen la elaboración de su perfil profesional, continuó con la evaluación de los conocimientos que posee la población a estudio sobre la Normativa vigente para la investigación de casos de Femicidio y que es la fundamentación de la Fiscalía, y finalmente se evaluó la presencia de factores identificados por los investigadores, como determinantes en los resultados de estos casos.

La encuesta incluyo respuestas directas de SI / NO, y se aclaró al inicio que cuando se desee o no tenga datos para responder de manera dicotómica puede dejar la respuesta en blanco. y otras de respuestas múltiples con la finalidad de que la misma pudiera responderse rápidamente.

En la pregunta número 10 de respuestas múltiples. Se indica responder un solo ítem.

Estuvo dividida de acuerdo a los objetivos planteados, en diferentes secciones.

- Pregunta 1: Evalúa concepto de Femicidio
- Pregunta 2: Evalúa conocimiento de perspectiva de género en investigación criminal
- Pregunta 3: Evalúa artículo 2, obligatoriedad y ámbito de la aplicación del instructivo
- Pregunta 4: Evalúa conocimiento de la función de la Fiscalía
- Pregunta 5: Evalúa coordinación con otras Fiscalías en casos de Femicidio
- Pregunta 6: Evalúa la responsabilidad de la Fiscalía en los casos de Femicidio
- Pregunta 7: Evalúa la responsabilidad jurídica y administrativa de la Fiscalía
- Pregunta 8: Evalúa acompañamiento virtual y obligatoriedad de reportar el mismo
- Pregunta 9: Evalúa procesamiento de la escena del crimen fuera del perímetro de la ciudad
- Pregunta 10: Determina la percepción de la aplicación y factores que impiden la aplicación

Se considera como conocimiento adecuado una nota total de 70 puntos o más, considerando 0 desconocimiento total y 100 puntos conocimiento total.

Para la tabulación de los datos de la encuesta se utilizó el programa Excel.

#### **4.11 ASPECTOS ETICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La información recabada se manejó de manera confidencial vigilando en todo momento el componente ético de la investigación. Fue una respuesta anónima, por lo cual se protege la secretividad de los entrevistados y también de las personas que no quisieran responder la encuesta. (De existir)

#### **4.12 VALIDACION DE LA ENCUESTA**

Previo a la realización de la encuesta en la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, se realizó la validación de la encuesta.

De manera simplificada y por no contar con una experiencia similar, se consideró presentar la encuesta a los Fiscales relacionados con la investigación de casos de Femicidios, para que partiendo de su conocimiento sobre el instructivo en estudio, revisaran la encuesta y garantizaran que la misma evaluara adecuadamente el instructivo, plantearon las correcciones necesarias, las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración final de la encuesta.

Por contar con características similares, la encuesta ya corregida fue presentada a Auxiliares fiscales de la Fiscalía de delitos contra Vida.

Todas sus sugerencias fueron tomadas en cuenta para realizar las correcciones necesarias a la encuesta.

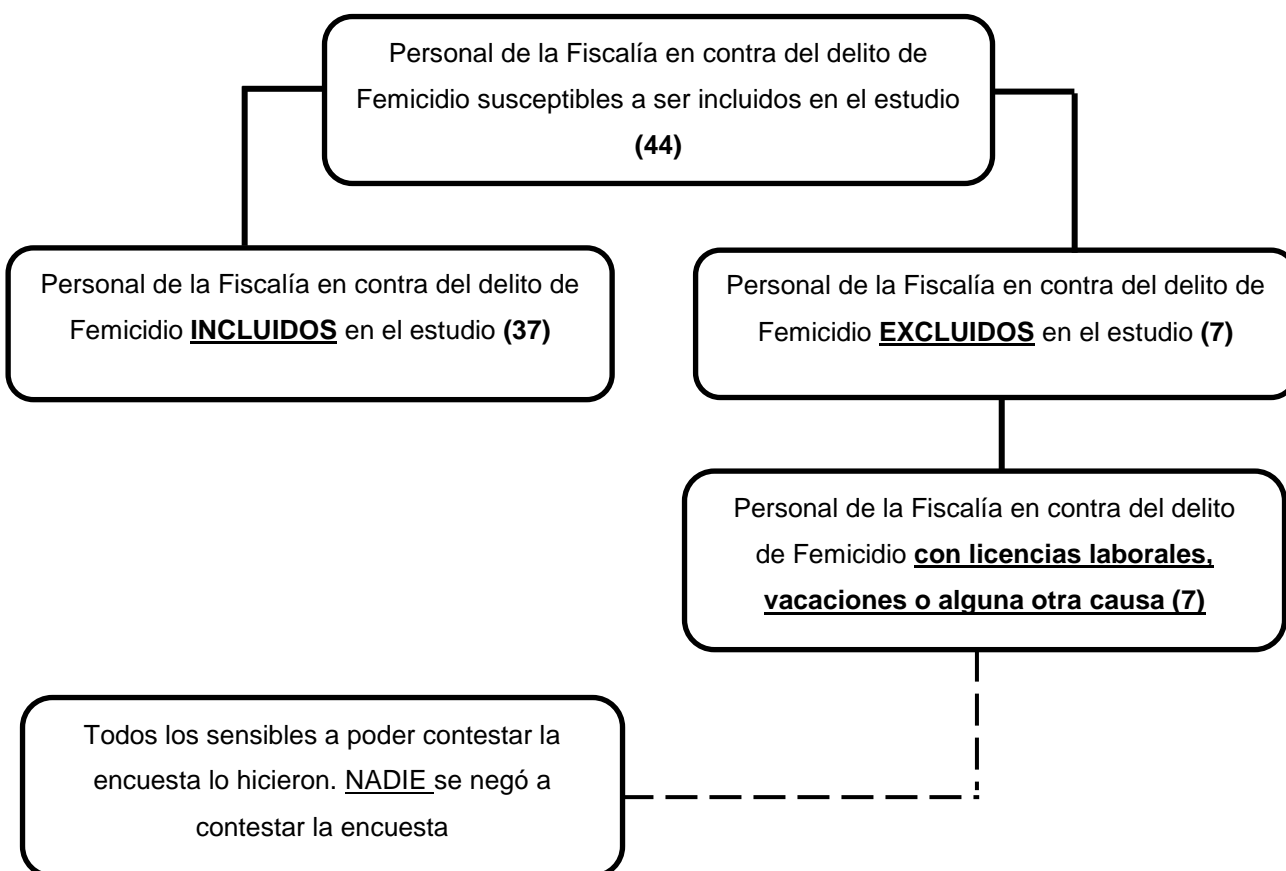
Por tratarse de una encuesta anónima, se asignaron códigos para identificar el nivel jerárquico del encuestado. Los códigos son los siguientes:

Af	Agente fiscal
Auxf I	Auxiliar fiscal I
Auxf II	Auxiliar fiscal II
Fsex adn	Fiscal de sección adjunto
Fsex Fem	Fiscal de sección femicidio
TecIncrim	Técnico en investigación criminalística

## V RESULTADOS

Como parte inicial de la presentación de los resultados se presenta el flujograma de inclusión. La población fue de 40 personas, en donde se incluyen los Agentes fiscales, Auxiliares fiscales I y II, Fiscal de sección adjunto, Fiscal de sección Femicidio y a los técnicos en investigación criminalística. En la tabla epidemiológica se presentan más detalles de la población.

### Flujograma de inclusión de los participantes en la investigación “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.



**Tabla No. 1**

**Características epidemiológicas de los Fiscales y Técnicos en escena del crimen incluidos en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Variable	Frecuencia	%
<b>Sexo</b>		
Masculino	21	56.8
Femenino	16	43.2
<b>Edad</b>		
20 - 30	13	35.1
31 - 40	23	62.2
41 - 50	1	2.7
Mayor de 50	0	0.0
<b>Cargo</b>		
Agente Fiscal	3	8.1
Auxiliar Fiscal I	22	59.5
Auxiliar Fiscal II	6	16.2
Fiscal de sección adjunto	1	2.7
Fiscal de sección femicidio	1	2.7
Técnico en investigación criminal	4	10.8

**(N=37)**

Se encuentra una población mayoritariamente masculina (56.8%), joven ya que el 62% del total se encuentra ente los 31 y 40 años, el grupo profesional mayoritario el de los Auxiliares Fiscales I, ya que también es la mayor cantidad del personal asignado a esta Fiscalía.

**Tabla No. 2**

**Perfil académico de acuerdo al cargo ocupado de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Grado Académico											
	Pensum Cerrado		Licenciatura		Maestría		Doctorado		No datos		Total	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	0	0	3	8.1	0	0	0	0.0	0	0.0	3	8.1
Auxiliar Fiscal I	4	10.8	16	43.2	0	0	1	2.7	1	2.7	22	59
Auxiliar Fiscal II	0	0	5	13.5	0	0	0	0.0	1	2.7	6	16
Fiscal de sección adjunto	0	0	1	2.7	0	0	0	0.0	0	0.0	1	2.7
Fiscal de sección femicidio	0	0	1	2.7	0	0	0	0.0	0	0.0	1	2.7
Técnico en investigación criminal	3	8.11	1	2.7	0	0	0	0.0	0	0.0	4	11
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>18.9</b>	<b>27</b>	<b>73.0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2.7</b>	<b>2</b>	<b>5.4</b>	<b>37</b>	<b>100</b>

**(N=37)**

El nivel profesional encontrado en la población a estudio es el grado de Licenciatura (73%), lo cual cumple con el perfil profesional requerido para su contratación, aunque en menor número, se encuentra un 18.9 % que cuentan con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, sobre todo en el cargo de Auxiliares Fiscales I. Un dato a resaltar es que dentro del grupo de Auxiliares Fiscales I se encuentra un profesional con grado de Doctorado, en determinado momento puede considerarse sobre calificado para la función que realiza, lo hace apto para optar a un cargo superior en la institución.

**Tabla No. 3**

**Conocimiento del concepto de Femicidio\* de los participantes en el estudio  
“Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la  
Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de  
Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce	
	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	2	5.4	1	2.7
Auxiliar Fiscal I	16	43.2	6	16.2
Auxiliar Fiscal II	2	5.4	4	10.8
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0
Técnico en investigación criminal	4	10.8	0	0.0
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>70.3</b>	<b>11</b>	<b>29.7</b>

**(N=37)**

\*La “Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008”, define Femicidio como: “la muerte violenta de una mujer por su condición y basada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, construidas a lo largo de la historia”: (enunciado correcto)

Al evaluar el conocimiento del concepto de Femicidio se determina que el 70% de los participantes lo saben, con mayoría en los Auxiliares Fiscales I, es un factor negativo en la Fiscalía ya que por tratarse este es punto central de funcionamiento de dicha fiscalía, se pretende que este concepto sea sabido a cabalidad por el total de profesionales. Las autoridades de la Fiscalía de sección adjunto y de Femicidio, manejan adecuadamente dicho concepto.



**Tabla No. 4**

**Conocimiento del concepto de Perspectiva de género\* en investigación criminal de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce		No datos	
	No.	%	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	2	5.4	1	2.7	0	0
Auxiliar Fiscal I	18	48.6	4	10.8	0	0
Auxiliar Fiscal II	6	16.2	0	0.0	0	0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0	0	0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0	0	0
Técnico en investigación criminal	3	8.1	0	0.0	1	2.7
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>83.8</b>	<b>5</b>	<b>13.5</b>	<b>1</b>	<b>2.7</b>

**(N=37)**

\* Las reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Publico aprobadas y vigentes a partir del 17 de abril del 2016 en cumplimiento al decreto 22-2008, que crea la Fiscalía contra el Delito de femicidio, establece que el Ministerio Publico promoverá la investigación, persecución y acción penal con enfoque de Género; (enunciado correcto)

Existe un conocimiento adecuado de la perspectiva de género en la investigación de muertes violentas de mujeres, el 83.8% de los participantes respondieron adecuadamente el cuestionamiento. Sin embargo en este aspecto llama la atención que el grupo de los Auxiliares fiscales I, hay un 10.8% que desconocen dicha perspectiva.

**Tabla No. 5**

**Conocimiento del carácter obligatorio de la aplicación del instructivo\* de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce		No datos	
	No.	%	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	3	8.1	0	0.0	0	0
Auxiliar Fiscal I	21	56.8	1	2.7	0	0
Auxiliar Fiscal II	6	16.2	0	0.0	0	0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0	0	0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0	0	0
Técnico en investigación criminal	3	8.1	0	0.0	1	2.7
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>94.6</b>	<b>1</b>	<b>2.7</b>	<b>1</b>	<b>2.7</b>

**(N=37)**

\* El instructivo 02-2017, indica que La disposición establecida para el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, deja a criterio del Fiscal de femicidio si la cumple o no, este podrá determinar los pasos a seguir para la correcta investigación en la escena del crimen. (Enunciado Incorrecto)

Se evidencia que el 94.6% de los encuestados tienen claridad con relación al cumplimiento de forma obligatoria del Instructivo 02-2017, un profesional encuestado dejó en blanco la respuesta por lo que no se puede determinar su nivel de conocimiento en cuanto a lo normado.

**Tabla No. 6**

**Conocimiento de la Función de la Fiscalía\* de los participantes en el estudio  
“Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la  
Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de  
Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce	
	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	3	8.1	9	24.3
Auxiliar Fiscal I	13	35.1	2	5.4
Auxiliar Fiscal II	4	10.8	0	0.0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0
Técnico en investigación criminal	3	8.1	1	2.7
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>67.6</b>	<b>12</b>	<b>32.4</b>

**(N=37)**

\* La función de la Fiscalía contra el delito de Femicidio tendrá competencia para investigar, promover la persecución penal y litigar los casos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidio, incluyendo cuando los casos sean consecuencia de un hecho culposo. (Enunciado incorrecto)

La tabla anterior evidencia que únicamente un 67% de la población encuestada conoce la función de la Fiscalía contra el delito del Femicidio, el 43.4% respondió de manera incorrecta el enunciado, evidenciando su desconocimiento. Se esperaría que el número fuera mayor, ya que un factor toral de la investigación de casos de Femicidio no incluye la investigación en situaciones en las que pueda considerarse la comisión de un hecho culposo.

**Tabla No. 7**

**Conocimiento de la Coordinación que debe darse con otras Fiscalías\* de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce	
	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	3	8.1	0	0.0
Auxiliar Fiscal I	22	59.5	0	0.0
Auxiliar Fiscal II	6	16.2	0	0.0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0
Técnico en investigación criminal	3	8.1	1	2.7
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>97.3</b>	<b>1</b>	<b>2.7</b>

**(N=37)**

\*Las fiscalías de Distrito y Municipales u otras fiscalías, al tener conocimiento de los delitos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidios, consumados o en grado de tentativa de una o más niñas, adolescentes y mujeres adultas deberán coordinar de inmediato con la Fiscalía contra el delito de Femicidio (enunciado correcto)

En la Tabla No 7 evidencia que el 97.3 % de la población encuestada tiene claridad de la necesidad de realizar una actividad investigativa de manera coordinada con otras fiscalía involucrada en los casos de Femicidios para cumplir con el instructivo y para obtener mejores elementos de prueba.

**Tabla No. 8**

**Conocimiento de la Responsabilidad de la Fiscalía para investigar casos de Femicidio\* de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce	
	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	3	8.1	5	13.5
Auxiliar Fiscal I	17	45.9	2	5.4
Auxiliar Fiscal II	4	10.8	0	0.0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0
Técnico en investigación criminal	3	8.1	1	2.7
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>78.4</b>	<b>8</b>	<b>21.6</b>

**(N=37)**

\*La Jefatura de la Fiscalía contra el delito de Femicidio es la responsable de coordinar con las Jefaturas de las Fiscalías en donde hayan ocurrido los hechos criminales competencias de la Fiscalía contra el delito de Femicidio (enunciado correcto)

Los datos obtenidos en la tabla anterior evidencian que únicamente el 78.4 % de la población tiene la claridad en cuanto a la responsabilidad de la Fiscalía como responsable directo de la coordinación en la investigación de casos de Femicidio. El 21.6 % demostraron desconocimiento de esta norma.

**Tabla No. 9**

**Conocimiento de la Responsabilidad Jurídica y administrativa de la Fiscalía de Femicidio\* de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce		No datos	
	No.	%	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	1	2.7	2	5.4	0	0
Auxiliar Fiscal I	5	13.5	16	43.2	0	0
Auxiliar Fiscal II	2	5.4	5	13.5	0	0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0	0	0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0	0	0
Técnico en investigación criminal	0	0.0	3	8.1	1	2.7
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>27.0</b>	<b>26</b>	<b>70.3</b>	<b>1</b>	<b>2.7</b>

**(N=37)**

\*En el caso de la escena del crimen en casos de Femicidio, el acompañamiento, procesamiento y acompañamiento virtual o física de la escena es totalmente de la Fiscalía en contra del delito de Femicidio. (Enunciado incorrecto) (Es una responsabilidad compartida)

El 70.3% de los encuestados desconoce que el acompañamiento, procesamiento y acompañamiento virtual o física de la escena del crimen es una responsabilidad compartida con las Fiscalías que estén involucradas en los casos de Femicidios, por lo que puede deducirse que consideran que la Fiscalía en contra del delito de Femicidio es la responsable de la investigación directa en el campo de ocurrido el hecho, cuando esta normado las limitación geográfica de su acción.

**Tabla No. 10**

**Conocimiento sobre el Acompañamiento virtual y obligación de reportar lo realizado al investigar caso de Femicidio\* de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce	
	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	2	5.4	1	2.7
Auxiliar Fiscal I	17	45.9	5	13.5
Auxiliar Fiscal II	2	5.4	4	10.8
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0
Técnico en investigación criminal	4	10.8	0	0.0
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>73.0</b>	<b>10</b>	<b>27.0</b>

**(N=37)**

\*El acompañamiento virtual se entiende como todas aquellas acciones que se coordinen por un medio tecnológico, cualquiera que esta sea y distinto al documento, las disposiciones emitidas a través de estos medios, son de cumplimiento obligatorio y el contenido de las mismas deben de transcribirse al SICOMP como medio de verificación. (Enunciado correcto)

Únicamente el 73.0 % conoce el concepto del acompañamiento virtual de los casos de Femicidio y sobre todo (lo más importante) conoce la obligatoriedad que tienen de hacer su reporte de lo acompañado por cualquier medio virtual, ante el SICOMP. A fin de cumplir lo normado y evitarse sanciones de no hacerlo.

**Tabla No. 11**

**Conocimiento sobre el Procesamiento de la escena del crimen en casos de Femicidio Fuera del perímetro de la ciudad capital\* de los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

Cargo	Si conoce		No conoce	
	No.	%	No.	%
Agente Fiscal	3	8.1	0	0.0
Auxiliar Fiscal I	19	51.4	3	8.1
Auxiliar Fiscal II	6	16.2	0	0.0
Fiscal de sección adjunto	1	2.7	0	0.0
Fiscal de sección femicidio	1	2.7	0	0.0
Técnico en investigación criminal	4	10.8	0	0.0
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>91.9</b>	<b>3</b>	<b>8.1</b>

**(N=37)**

\*En escenas de crimen en cualquier otro municipio fuera del perímetro territorial de la Ciudad de Guatemala y San Pedro Ayampuc, cuando en una misma escena se identifiquen la muerte violenta conjunta de una o varias mujeres y uno o varios hombres, la Fiscalía que tiene a su cargo el manejo de la escena del crimen es siempre la Fiscalía en contra del delito de Femicidio. (Enunciado incorrecto)

**En la tabla 11 se verifica que el 91.9% de la población encuestada conoce el procedimiento adecuado a seguir en los casos cuando los posibles casos de Femicidio se den fuera del perímetro de la ciudad capital y de San Pedro Ayampuc, dejando a cargo a las Fiscalías Municipales y Distritales del manejo de las mismas.**



**Tabla No. 12**

**Factores que influyen en la correcta implementación del Instructivo respectivo, identificados por los participantes en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

<b>Factores identificado</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
Una limitante es demostrar que se trate de un caso de Femicidio	2	5.4
El plazo no mayor de 24 horas para integrarse al equipo de investigación de la escena del crimen es muy corto	0	0.0
Falta de procesamiento directo de la escena del crimen por parte de la Fiscalía en contra del delito de Femicidio cuando estos hechos se dan fuera del perímetro de los demás municipios del departamento de Guatemala	21	56.8
Coordinación inadecuada entre las Fiscalías Distritales, Municipales y de la Fiscalía contra el delito de Femicidio	13	35.1
No existen factores que entorpezcan la correcta aplicación del instructivo	0	0.0
No respondió ningún factor	1	2.7
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>100.0</b>

**(N=37)**

Respaldando lo contestado en preguntas anteriores, la población encuestada identifica que el principal factor en contra lo representa la “Falta de procesamiento directo de la escena del crimen por parte de la Fiscalía contra el delito de Femicidio, sobre todo cuando son fuera del perímetro de la ciudad capital y San Pedro Ayampuc” (56.8%). El segundo factor identificado es la “Coordinación inadecuada entre Fiscalías Distritales, Municipales y la Fiscalía contra el delito de Femicidio”, (35.1%)

**Tabla No. 13**

**Cuadro resumen de la determinación del conocimiento de la población participante en el estudio “Conocimiento de la Instrucción General 02-2017 que regula el funcionamiento de la Fiscalía contra el delito de Femicidio” realizado en la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público. Guatemala, 2017.**

<b>Numero de pregunta</b>	<b>SI CONOCE</b>	<b>NO CONOCE</b>
1	70.3	29.7
2	83.8	13.5
3	94.6	2.7
4	67.6	32.4
5	97.3	2.7
6	78.4	21.6
7	27	70.3
8	73	27
9	91	8.1
<b>Total</b>	<b>75.8</b>	<b>23.1*</b>

**(N=99)**

**\*se presentan promedios**

El uno por ciento faltante, se ubica en las preguntas que dejaron en blanco y no presentan datos para evaluar.

Se observa que de manera consolidada, la población estudiada presenta un 75.8 de respuestas correctas, lo cual se considera que como equipo de trabajo si conoce el instructivo 02-2017, sin embargo una meta debe ser aumentar el nivel de conocimiento de este instructivo.

## VI DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

A lo largo de la historia de la sociedad guatemalteca, las mujeres han sido víctimas de un sistema patriarcal, desigual y excluyente, lo cual ha hecho que su papel productivo y deliberativo en su núcleo social sea menospreciado o incluso en la mayoría de los casos, opacado bajo una figura dominante masculina.

La mujer como ser vulnerable de la sociedad, ha sido víctima también de un desinterés y desprotección del Estado, quien tiene la obligación de crear instrumentos legales que garanticen la protección de sus derechos más elementales.

Muchos son los escenarios en los que se refleja esta desatención estatal tanto en el campo social como en el económico y con mucho mas efectos profundos los actos violentos en contra de su propia integridad física por medio de la violencia hasta llegar a la manifestación más cruel y deshumana en su contra, como lo es provocarle la muerte, muchas veces con suma crueldad, hablamos entonces, de casos de Femicidios.

Las causales pueden ser variadas; durante el enfrentamiento armado como víctimas directas e indirectas por parte de cualquiera de las fuerzas enfrentadas, pero en los últimos años con el recrudecimiento de la violencia causada por el crimen organizado y las pandillas, han pasado a ser víctimas directas y en algunos casos victimarias de un hecho violento, en el caso central de esta investigación, en hechos de femicidios.

Los datos son alarmantes, según datos proporcionados por el Ministerio Público, durante el periodo de 2010 año 2017 se reportan un total de 6740 muertes de mujeres a nivel nacional, y ampliando el periodo desde 2008, 1190 casos de Femicidios.

La institución responsable de la investigación de los casos de muertes de mujeres y más específicamente de hechos de Femicidios, es el Ministerio Público.

A partir del 10 de Agosto del 2016 se crea la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, teniendo a su cargo hasta octubre del 2017 un total de 1107 casos en investigación. Los casos resueltos en los cuales se declare culpable de la comisión del delito de Femicidio, son pocos, 481 casos desde el año 2008.

Para organizar la actuación de la Fiscalía creada para investigar los casos de Femicidio y haciendo uso lo que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, se crea el Instructivo 02-

2017 en donde se regula el funcionamiento de esta Fiscalía, el cual contempla una perspectiva de género en la investigación de estos casos.

El objetivo de esta investigación fue determinar el conocimiento de los Auxiliares fiscales y Técnicos en escena del crimen de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, partiendo de la determinación del perfil para poder evaluar su idoneidad de su puesto y se incluyeron cuestionamientos dirigidos a evaluar aspectos torales del instructivo como lo son la obligatoriedad en su aplicación, el uso de una perspectiva de género en la investigación y todos aquellos procesos de comunicación interna del manejo de la escena del crimen, elementos que de no ser aplicados y cumplidos, se convierten en posibles faltas que pueden resultar en sanciones contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

No puede existir la aplicación de un instructivo de investigación de casos de Femicidio si no se conoce dicho concepto, por lo que también se incluyó como pregunta de investigación.

A continuación se presentan los datos obtenidos en esta investigación.

Se encuestó a un total de 37 personas, considerandos inicialmente una población total de 44 personas, no fue posible evaluar el conocimiento de un total de 7 personas, ya que se encontraban en periodo de vacaciones, licencias, capacitación o cualquier otra causa que los ubicó dentro de los factores de exclusión del presente estudio.

Se encuentra una población de predominio masculino (56%) contra 43% femenino y joven, ya que el 62% corresponde al rango de edad de 31-40 años. De acuerdo a la distribución de cargos en la Fiscalía, se cuenta con una mayor cantidad de Auxiliares Fiscales I, por lo que la mayor cantidad de profesionales encuestados corresponde a este cargo. Es parte de una política institucional buscar la mayor equidad de género en cuanto a la conformación de los equipos de trabajo, sin embargo, no se conoce si entre las siete personas que no fue posible encuestar se encuentran más profesionales de sexo femenino.

El grado académico predominante el de Licenciatura con un 73%, seguido por el de Pensum cerrado en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, esto cumple con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público en donde se establecen los requisitos académicos necesarios para cumplir con el perfil del cargo que ocupan. Es decir, se consideran que académicamente son las personas idóneas para cumplir con las funciones asignadas.

Se encontró dentro del grupo de los Auxiliares Fiscales I un profesional con grado académico de Doctorado, encontrándose sobre calificado para estos cargos, considerándose que es un profesional apto para ocupar cargos superiores o de mayor responsabilidad.

En la Tabla No. 3 se presentan el nivel de conocimiento del concepto de Femicidio, encontrándose que únicamente el 70.3 % conoce su definición. Esto se convierte en un punto negativo de la Fiscalía encargada de la investigación criminal de este tipo de delitos, sobre todo si se considera que uno de los puntos en contra al momento de hacer la presentación y acusación es poder demostrar que se trata de un caso de Femicidio, sin embargo no se puede comprobar algo que se desconoce.

De igual forma, en la Tabla No. 4 se evaluó el conocimiento de la aplicación de la perspectiva de género en la investigación criminal, en este caso los datos son diferentes, se observa que un 83.8% si conocen la aplicación de esta perspectiva en la investigación criminal de casos de Femicidio, esto permite que al momento de la investigación se dejen fuera paradigmas de discriminación o estigmatización del sector femenino y se entienda que el Femicidio es resultado de un sistema patriarcal hacia la mujer, permite también enmarcar en su justa dimensión el papel de la mujer como víctima y como participe directa en el hecho criminal. Persiste el problema de que el 16.2% desconoce el concepto de Perspectiva de Género esto es un punto en contra de la aplicación del instructivo debido a que contradice lo establecido por el Ministerio Público como punto de referencia en la investigación de casos de muertes de mujeres.

En la Tabla No. 5 se presenta un elemento prioritario de la aplicación del instructivo 02-2017, se observa que el 94.6 % saben que su cumplimiento es de carácter obligatorio, no queda a criterio del profesional que investiga. Es importante lo anterior, ya que su cumplimiento como lo establece la Ley Orgánica evitará cualquier tipo de sanción disciplinaria.

En cuanto al conocimiento de las funciones de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, en la Tabla No. 6 se observa que únicamente el 67% de la población encuestada conoce adecuadamente la función de la Fiscalía, considerándose como un hecho negativo, ya que es difícil que los resultados sean adecuados cuando se desconoce cuáles hechos delictivos deben ser perseguidos, en este caso debe aclararse que la Fiscalía no tiene la función de investigar muertes de mujeres secundarias a hechos culposos.

En cuanto a la coordinación que debe existir con otras Fiscalías, se presenta en la Tabla No. 7 el conocimiento de esta parte del instructivo, encontrándose que el 97.3 % de los encuestados tienen la claridad necesaria para comprender la necesidad del trabajo en equipo al trabajar de manera coordinada con otras fiscalías.

Un elemento de suma importancia es determinar cuánto se conoce sobre la responsabilidad que tienen la Fiscalías contra el delito de Femicidio, sobre todo desde su Jefatura, encontrándose en la Tabla No. 8 que únicamente el 78.4% respondió adecuadamente. Esto hace que se ponga en riesgo el papel de liderazgo que se espera de parte de la Fiscalía especializada. El desconocer esto hace que otras Fiscalías tomen decisiones que no se contemplen dentro del Instructivo 02-2017.

No cumplir con lo establecido en el instructivo lleva implícito el cometer una falta y por lo tanto el riesgo de ser sancionado. En la Tabla No.9 se presenta lo evaluado con relación al conocimiento de la responsabilidad Jurídica y administrativa de la Fiscalía en los casos de Femicidio. El 70% de los encuestados desconoce que el acompañamiento, procesamiento y acompañamiento virtual o física de la escena del crimen es una responsabilidad compartida con las fiscalías involucradas en el proceso investigativo sobre todo cuando los hechos ocurren fuera de la jurisdicción de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

El acompañamiento virtual se evaluó, presentando los resultados en la Tabla No. 10, encontrándose que solo el 73% de los encuestados conocen el concepto como un elemento obligatorio.

Estos datos son preocupantes ya que no puede aceptarse que una Fiscalía de la que se espera que los elementos recabados y las acciones realizadas aporten elementos que permitan tipificar un caso de Femicidio, exista desconocimiento del instructivo por el 30% de su personal. No solo es un riesgo en sí para los funcionarios fiscales e investigadores involucrados en los casos de investigación criminal por las faltas en la que pueda incurrir, la Institución incumple con su función de ente investigador y no podrá sustentar de manera científica una acusación, en consecuencia la víctima y sus familias verán como su caso forma parte de las estadísticas de impunidad.

Como complemento a las respuestas anteriores, se evaluó el procedimiento a seguir cuando el hecho se da fuera del perímetro de la ciudad capital y de San Pedro Ayampuc, encontrando que el 91.9% conoce adecuadamente lo normado.

En la Tabla No. 12 se presentan los factores identificados que pueden influir en la correcta implementación del Instructivo 02-2017, encontrando que el 56.8% identificó que el principal factor en contra es la Falta de procesamiento directo de la escena del crimen por parte de la Fiscalía contra el delito de Femicidio, seguido con un 35.1 % con la Coordinación inadecuada entre Fiscalías Distritales, Municipales y la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

Finalmente, se presenta la Tabla No. 13 el resumen de las preguntas que evalúan el conocimiento del instructivo, debe recordarse que se consideró que con una nota promedio de 70 puntos o más se establece que conoce el instructivo. En la población estudiada se observa que el **75.8 % SI CONOCE** el instructivo lo cual es considerado como adecuado para este estudio y se convierte en un elemento positivo para la investigación de estos casos. Sin embargo, no puede señalarse que se satisfaga la necesidad de un conocimiento pleno del instructivo 02-2017 que garantice una investigación criminal integral de los casos de femicidio; es un elemento que debe fortalecerse para que los resultados en estas investigaciones sean positivos y que favorezcan la lucha contra la impunidad en los casos de femicidio.

## VII CONCLUSIONES

- 7.1 Debido a los altos índices de violencia en contra de las mujeres es importante contar con la “Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, así como leyes, normas e instructivos que garanticen que el Ministerio Público, provea herramientas para que estos casos no queden en la impunidad.
- 7.2 Aunque en las estadísticas desde 2010 al 2017 únicamente se reporten 421 casos tipificados como Femicidios dentro del total de 6740 muertes de mujeres, se debe considerar que la muerte de mujeres es un proceso mucho más complejo que incluye el incumplimiento del Estado en cuanto a la protección de la población vulnerable como es el caso de las mujeres; además que con el pasar del tiempo la crueldad y deshumanización observados en dichas muertes han ido alcanzando niveles nunca vistos, por lo que la creación de Leyes y normativos que pretendan proteger a la mujer y sobre todo que garanticen la aplicación de la justicia pronta a los implicados y a la víctima, se convierta en una prioridad del Estado guatemalteco a fin de disminuir los índices de impunidad existentes.
- 7.3 Una de las principales limitaciones al momento de abordar la muerte de mujeres es la calificación de que se trate de un caso de Femicidio, por lo que el esfuerzo debe encaminarse a tener conocimiento pleno de instructivos que garanticen que el proceso investigativo se realice con dicho fin y no terminar calificando por negligencia, desconocimiento o acomodamiento que se trató de un caso de homicidio.
- 7.4 La Fiscalía contra el Delito de Femicidio cuenta con una población joven entre los 31 – 40 años (62%), se evidencia que como parte de la política del Ministerio Público se ha intentado integrar equipo con carácter igualitario en cuanto a género, sin embargo faltan datos para poder establecer esto como totalmente cierto.
- 7.5 Se logró observar que un 73% cuentan con grado de licenciatura, por lo que se consideran idóneos para el cargo que ocupan dentro de la Fiscalía.
- 7.6 El conocimiento del concepto de Femicidio es limitado, solo el 70.3% conoce adecuadamente el mismo, por lo que desconocerlo es un factor directamente implicado en la incapacidad de poder demostrar que los casos de muertes violentas de mujeres son en realidad casos de Femicidio.
- 7.7 El 94.6% de los participantes tiene claro que la aplicación y cumplimiento de lo normado por el Instructivo 02-2017 es de carácter obligatorio, esto los protege de cometer alguna falta que pueda ser sancionada.



- 7.8 Algo preocupante es que a pesar de ser parte de dicha Fiscalía, únicamente el 67% de la población conoce adecuadamente las funciones establecidas en el instructivo 02-2017.
- 7.9 El 70% de los encuestados desconoce que el acompañamiento, procesamiento y acompañamiento virtual o física de la escena del crimen es una responsabilidad compartida con las fiscalías involucradas en el proceso investigativo sobre todo cuando los hechos ocurren fuera de la jurisdicción de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.
- 7.10 Una limitante para la calificación de del delito de femicidio podría darse al momento de incumplir los plazos establecidos en el instructivo de las reuniones de 24 y 72 horas para coordinar acciones y aclarar el manejo del caso y de la escena del crimen, sobre todo, cuando el hecho se produce fuera de la jurisdicción de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.
- 7.11 De manera consolidada se considera que los auxiliares fiscales y técnicos en escena del crimen si conocen el instructivo 02-2017 (75.8 % de respuestas correctas) sin embargo, debido a la importancia de los casos de Femicidio se esperaría que este porcentaje fuera mucho mayor, a fin de disminuir la brecha que permita que un proceso de investigación sea inadecuado y se corra el riesgo de favorecer la impunidad en estos delitos.

## VIII RECOMENDACIONES

- 8.1 Que las autoridades de la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, continúe con la Maestría en Ciencias Forenses ya que ese esfuerzo contribuye a la capacitación de profesionales involucrados en la investigación de hechos delictivos, contribuyendo académicamente en la búsqueda de la Justicia.
- 8.2 Que las autoridades de la Escuela de Estudios de Posgrado amplíe el campo de la enseñanza de las Ciencias Forenses a otros sectores profesionales que aun siendo ajenos a la salud o las ciencias jurídicas y sociales, participan de alguna manera en los procesos de investigación de hechos delictivos, muchos de ellos laborando actualmente en instituciones afines al sistema de justicia.
- 8.3 Que además de la Maestría en Ciencias Forenses, la Escuela de Estudios de Posgrado realice cursos de actualización y especialización en las distintas ramas de las Ciencias Forenses, sobre todo, aquellos en los que se vea involucrada población vulnerable como es el caso de las mujeres, niños, niñas y personas de la tercera edad.
- 8.4 Que las autoridades del Ministerio Público realicen permanentemente procesos de capacitación que persigan que la investigación de hechos delictivos, en este caso, delitos de Femicidio, se realicen de manera coordinada y que sea el resultado de un trabajo en equipo, respetando el liderazgo que naturalmente deben tener las Jefaturas de Fiscalías especializadas.
- 8.5 Que la Jefatura de la Fiscalía en contra el Delito de Femicidio realice a corto plazo una capacitación sobre el delito de Femicidio y perspectiva de género en la investigación criminal de estos casos, ya que es inaceptable que no todos conozcan de manera adecuada dichos conceptos, sobre todo teniendo claro la importancia de poder demostrar que el hecho investigado en efecto, se trata de un caso de Femicidio.  
Aunque se debe capacitar a todas las fiscalías afines, debe priorizarse con singular importancia a todo el personal de la Dirección de Investigación Criminal del Ministerio Público, ya que independientemente de su pertenencia a la Fiscalía respectiva, son quienes participan en la investigación de casos de muertes violentas de Mujeres y deben tener una claridad adecuada de los conceptos de Femicidio y de la perspectiva de género en los casos de investigación de estos hechos, solo de esta manera se puede garantizar que la investigación se realice de manera integral.

- 8.6 Que la Jefatura de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio cumpla su función de coordinación con las Fiscalías Distritales y Municipales a fin que cuando se investigue una escena del crimen en las que se involucren mujeres como víctimas, se cumpla con lo establecido en el Instructivo 02-2017, sobre todo en cuanto a la realización de la reunión de 24 y 72 horas y sobre la actualización de los datos en el SICOMP para que pueda hacerse la evaluación respectiva del caso de manera integral y se eleve el control de calidad necesaria para poder determinar que el caso es de femicidio y no un homicidio.
- 8.7 Que las autoridades del Ministerio Público mantengan una constante actualización y socialización de los instructivos vigentes, incluyendo a las distintas Jefaturas Distritales, Municipales y Especiales, a fin de favorecer la coordinación y comunicación de manera fluida, garantizando de esta manera el proceso de investigación criminal.
- 8.8 Que la Jefatura de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio realice autoevaluaciones constantes de su actuar a fin de estandarizar el instructivo y corregir posibles errores cometidos al momento del manejo de la escena del crimen y sobre todo, al momento de incumplir el instructivo 02-2017. El objetivo debe ser conseguir que el 100% del personal a cargo de la investigación criminal que pertenece a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio conozca a cabalidad dicho instructivo a fin de minimizar la posibilidad de incumplimiento.
- 8.9 Deberá tomarse en cuenta en futuros estudios de seguimiento sobre el cumplimiento del instructivo 02-2017, incluir como variable a estudio el “tiempo laborado en la Fiscalía así como el entrenamiento especializado en la investigación de muertes de mujeres” a fin de poder establecer programas de seguimiento y mejora en el actuar de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

## IX REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alméras Diane, Bravo Rosa, Milosavijevic Vivian, Montaña Sonia, Rico María Nieves. (2001). ***Violencia contra la mujer en relación de pareja: América latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución.*** ONU-CEPAL-ECLAC.
2. Balsells Conde, Edgar Alfredo. (2006). ***El costo económico de la violencia en Guatemala. Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la violencia.*** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- Guatemala. ISBN: 99922-62-50-8
3. Burgos M. Álvaro. (2010) ***La criminalística y su importancia en el campo forense.*** Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Número 2. San José, Costa Rica.
4. Burgos M. Álvaro. (1994). ***Criminalística y Criminología.*** Revista de Medicina Legal de Costa Rica. Volumen 10, numero 2.
5. Berducido M, Héctor E. (2008). ***Análisis Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer. Acciones criminales contra la mujer.*** Universidad Mesoamericana de Guatemala. Guatemala C.A.
6. Cartagena Pastor, Juan Manuel (2011). ***Investigación Criminal para casos de Violencia Femicida. Guatemala: Programa de Justicia y seguridad: Reducción de la Impunidad,*** SEICMJ/AECID.}
7. Cifuentes Medina, Edelberto. (2009). ***La aventura de investigar: El plan y la Tesis.*** Guatemala. Magna Terra. Tercera edición. Guatemala.
8. Clavería Roldán, Erick Estuardo. (2007). ***Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas de mujeres en Guatemala.*** Tesis de graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales.
9. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”.
10. Departamento del Sistema Informático de control de la investigación del Ministerio Publico. (2013). ***Reporte estadístico de muertes violentas por sexo registradas a nivel nacional, en el periodo comprendido del 01-01-2010 al 31-12-12,*** Ministerio Público. Guatemala.
11. Congreso de la República de Guatemala. (1996) ***Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar.*** Decreto 97-96. 1996

12. Congreso de la República de Guatemala. (2008). **Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**. Decreto 22-2008.
13. Congreso de la República de Guatemala (2016). Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 18-2016
14. Congreso de la República de Guatemala (1994). Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94
15. Cuarezma Teràn, Sergio (1996). **La Victimología**. Estudios básicos de Derechos Humanos. Tomo V. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. ISBN: 9977-962-88 pp. 295-317
16. Dieterich Steffan, Heinz (2001). **Nueva guía para la investigación científica**. Editorial Planeta Mexicana. Decima reimpresión. México. DF.
17. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF). Consolidado de Necropsias realizadas en sedes periciales a nivel nacional de enero a septiembre de 2013, por causas asociadas a hechos criminales. Guatemala.
18. Escalante Pérez, Delmy Rosario. (2006). **El médico Forense en la escena del crimen**. Tesis de graduación de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. C.A.
19. Flores Contreras, Jorge Eduardo (2014). **El Femicidio visto desde una perspectiva criminalística y victimológica**". Tesis de graduación para obtener el grado de Licenciado en Investigación criminal y Forense. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. C.A.
20. Fuller, Norma. (2008). **La perspectiva de Género y la Criminología: una relación prolífica**. Tabula Rasa. Bogotá -Colombia, No. 8: 97-110, enero – junio 2008. ISSN 1794-2489
21. Jiménez Mejicanos, Carlos Haroldo. (2011). **Estudio Jurídico y Doctrinario de la creación de una Política Criminal con perspectiva de Género en Guatemala**. Tesis de graduación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. C.A.
22. Martínez Solórzano, Edna Rossana (2009). Apuntes de Criminología y Criminalística. Ediciones Maytè. Cuarta reimpresión de la tercera Edición. Guatemala, C.A.
23. Ministerio Público de Guatemala (2016). **Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público. Trabajando por la verdad y la justicia**. PNUD.

24. Ministerio Público de Guatemala (2013). Instrucción General para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio. Acuerdo Número 06-2013. Guatemala.
25. Ministerio Público de la República de Guatemala. (2013). **Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen**. Acuerdo número 154-2012. Guatemala.
26. Ministerio de Salud Pública de Guatemala. (2006). **Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual**. Guatemala
27. Ministerio Público de la República de Guatemala. (2009). **Instrucciones generales de política de persecución penal aprobadas por el fiscal y jefe del Ministerio Público**.
28. Ministerio Público. (2017) **Sistema Informático de control de la investigación del Ministerio Público, periodo del 01-01-2010 al 24-07-2017**. Consultado el 1 de Agosto del 2017. Con actualización al 24 de julio del 2017
29. Ministerio Público de la República de Guatemala. (2017). **Instrucción general para regular el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio**.
30. Ministerio Público de la República de Guatemala. (2016). **Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público**.
31. Ministerio Público. (2016) **Inauguración Fiscalía contra el Delito de Femicidio**. Departamento de Información y Prensa. 23 de Noviembre del 2016. Disponible en <https://youtube.be/k6cYAeRpoJY>.
32. Ministerio Público.(2013) **Sistema Informático de control de la investigación del Ministerio Público, periodo del 01-01-2010 al 31-12-12**. Consultado el 4 de abril del 2013. Con actualización al 25 de octubre del 2013
33. Monterroso Castillo, Javier (2008). **Impunidad e investigación criminal en Guatemala**. Análisis Político.
34. Morales Trujillo, Hilda. (2006). **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**. 2ª. ed. Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer, Guatemala,
35. Muñoz, Gelid (2016). Femicidios continúan en aumento. Publicado en Prensa Libre el 22 de mayo 2016. Disponible en <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/femicidios-continuan-en-aumento>.
36. Naciones Unidas. (2013). **Elementos esenciales de Planificación para la eliminación contra la Violencia en mujeres y niñas**. ONUMUJERES. Disponible en [www.endvawnow.org](http://www.endvawnow.org)
37. Naciones Unidas. (2006). **Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer**. Informe del Secretario General. Asamblea General.

38. Naciones Unidas. (1994). **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.**
39. Naciones Unidas. **Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos Creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos**
40. Ochoa Osorio, Vilma Corina. (2004). **Implicaciones socioculturales de la mujer víctima de violación sexual.** Tesis para graduación de Licenciada en Trabajo Social. Escuela de Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala. Septiembre.
41. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio.**
42. Plaza Pública. (2012). **Violación, el crimen silenciado.** Universidad Rafael Landívar. Publicado el 7 de mayo, 2012. 18:13
43. Peramato Martín, Teresa. Cartagena Pastor, Juan Manuel. Barreno Alba, Raquel. Donat Laporta, Emilio. (2011), **Investigación criminal para casos de Violencia femicida.** Guatemala. Programa de justicia y Seguridad. Reducción de la impunidad. SECMSJ/AECID. Primera reimpresión.
44. Rico, Nieves (1996). **Violencia de Genero: un problema de Derechos Humanos.** LC/I 957. Julio de 1996.
45. Rodríguez Artalejo, F. Rubio Orun. V. (1990). **Los protocolos clínicos. Epidemiología para clínicos.** Revista de Medicina Clínica. Volumen 95, Numero 8
46. Rosado Gonzalez, René. (2009). **Investigación criminal. Aspectos técnicos, científicos y legales.** Publicaciones Puertorriqueñas. Inc. Puerto Rico. Edición 2009.
47. Swendesen, Kristen. (2007). **Por ser mujer.** Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ICCPG. Servinsa. Guatemala.
48. Toledo Vásquez, Patsili. **Femicidio.** Oficina en Mexico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNAUDH-. 1ª edición. México.
49. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencia Médicas. Maestría en Ciencias Forenses. ((2013) **Programa de curso: Investigación científica I.** Proyecto de Tesis
50. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencia Médicas. Maestría en Ciencias Forenses. (2013). **Líneas de Investigación Científica.** Guatemala.
- Electrónicas**
51. Central American Business Intelligence- <http://ca-bi.com/5>

52. [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/19/actualidad/1382146162\\_239084.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/19/actualidad/1382146162_239084.html)
53. [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Muertes-violentas-aumentan-meses\\_0\\_967703369.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Muertes-violentas-aumentan-meses_0_967703369.html)
54. [http://www.prensalibre.com/internacional/Muerte-mujeres-aumenta\\_0\\_949105137.html](http://www.prensalibre.com/internacional/Muerte-mujeres-aumenta_0_949105137.html)
55. [http://internacional.elpais.com/internacional/2012/05/22/actualidad/1337658974\\_433170.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2012/05/22/actualidad/1337658974_433170.html)
56. [http://buscon.rae/draef/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=disquisici%F3n](http://buscon.rae/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=disquisici%F3n)
57. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
58. <https://definición.mx/instructivo>



## X ANEXOS

### 10.1 ENCUESTA



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN CIENCIAS FORENSES

Trabajo de investigación “**CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO**”

Estudio realizado durante el periodo de Enero a Agosto del 2017, previo a obtener la Maestría en Ciencias Forenses. MA. Yecenia A. Enríquez Donis

#### DATOS GENERALES:

Sexo: Masculino:  Femenino:  Edad años:

#### GRADO ACADEMICO:

Educación media completa:  Licenciatura:  Maestría:

Doctorado

#### CARGO INSTITUCIONAL:

Agente fiscal (Af)  Auxiliar fiscal I (Auxf I)  Auxiliar fiscal II (Auxf II)

Fiscal de sección adjunto (Fsex adn)  Fiscal de sección femicidio (Fsex Fem)

Técnico en investigación criminalística (Teclncrim)

#### Finalidad:

Determinar el grado de conocimiento que se posee sobre la instrucción general del Fiscal General número 02-2017. Le solicito responda lo más honestamente posible. La encuesta incluye preguntas directas con una sola respuesta a excepción de la pregunta número 10. Los datos recabados serán manejados secreta y éticamente.

#### Instrucciones:

A continuación se presentan una serie de 10 preguntas, por favor seleccione el enunciado que considere correcto marcando una “X” en la casilla respectiva. Puede dejar respuestas en blanco cuando desconozca totalmente el tema evaluado.

1. La “Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008”, define Femicidio como: “la muerte violenta de una mujer por su condición y basada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, construidas a lo largo de la historia”:

SI  NO

Se evalúa conocimiento del concepto de Femicidio

2. Las reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Publico aprobadas y vigentes a partir del 17 de abril del 2016 en cumplimiento al decreto 22-2008, que crea la Fiscalía contra el Delito de femicidio, establece que el Ministerio Publico promoverá la investigación, persecución y acción penal con enfoque de Género;

SI  NO

Se evalúa conocimiento de perspectiva de Género en investigación criminal

3. El instructivo 02-2017, indica que La disposición establecida para el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, deja a criterio del Fiscal de femicidio si la cumple o no, este podrá determinar los pasos a seguir para la correcta investigación en la escena del crimen.

SI   NO

Se evalúa artículo 2, obligatoriedad y ámbito de aplicación

4. La función de la Fiscalía contra el delito de Femicidio tendrá competencia para investigar, promover la persecución penal y litigar los casos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidio, incluyendo cuando los casos sean consecuencia de un hecho culposo.

SI   NO

Se evalúa conocimiento de la función de la fiscalía, los hechos culposos son investigados por fiscalías de Distrito, Municipales u otras.

5. Las fiscalías de Distrito y Municipales u otras fiscalías, al tener conocimiento de los delitos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidios, consumados o en grado de tentativa de una o más niñas, adolescentes y mujeres adultas deberán coordinar de inmediato con la Fiscalía contra el delito de Femicidio.

SI  NO

Se evalúa la coordinación con otras fiscalías en casos de femicidio

6. La Jefatura de la Fiscalía contra el delito de Femicidio es la responsable de coordinar con las Jefaturas de las Fiscalías en donde hayan ocurrido los hechos criminales competencias de la Fiscalía contra el delito de Femicidio

SI  NO

Se evalúa la responsabilidad de la fiscalía

7. En el caso de la escena del crimen en casos de Femicidio, el acompañamiento, procesamiento y acompañamiento virtual o física de la escena es totalmente de la Fiscalía en contra del delito de Femicidio.

SI   NO

La responsabilidad es compartida, se evalúa responsabilidad jurídica y administrativa

8. El acompañamiento virtual se entiende como todas aquellas acciones que se coordinen por un medio tecnológico, cualquiera que esta sea y distinto al documento, las disposiciones emitidas a través de estos medios, son de cumplimiento obligatorio y el contenido de las mismas deben de transcribirse al SICOMP como medio de verificación.

SI  NO

Se evalúa conocimiento de concepto acompañamiento virtual y obligatoriedad de reportarlo

9. En escenas de crimen en cualquier otro municipio fuera del perímetro territorial de la Ciudad de Guatemala y San Pedro Ayampuc, cuando en una misma escena se identifiquen la muerte violenta conjunta de una o varias mujeres y uno o varios hombres, la Fiscalía que tiene a su cargo el manejo de la escena del crimen es siempre la Fiscalía en contra del delito de Femicidio.

SI  NO

Se evalúa procesamiento de la escena del crimen fuera del perímetro de ciudad de Guatemala.

10. De los siguientes enunciados que pueden entorpecer el manejo adecuado de la escena del crimen en casos de Femicidio, ¿Cuál considera que es el más importante?

- a) Una limitante es demostrar que se trate de un caso de Femicidio
- b) El plazo no mayor de 24 horas para integrarse al equipo de investigación de la escena del crimen es muy corto.
- c) Falta de procesamiento directo de la escena del crimen por parte de la Fiscalía en contra de delito de Femicidio cuando estos hechos se dan fuera del perímetro de los demás municipios del departamento de Guatemala.
- d) Coordinación inadecuada entre las Fiscalías distritales, Municipales y de la Fiscalías contra el delito de Femicidio.
- e) No existen factores que entorpezcan la correcta aplicación del instructivo.

Evalua percepción de la efectividad del instrumento, todas son adecuadas

## **PERMISO DEL AUTOR PARA COPIAR EL TRABAJO**

El autor concede permiso para reproducir total o parcialmente y por cualquier medio la tesis titulada: **“CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL 02-2017 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA CONTRA EL DELITO DE FEMICIDIO”** para propósitos de consulta académica. Sin embargo, quedan reservados los derechos de autor que confiere la ley, cuando sea cualquier otro motivo diferente al que se señala lo que conduzca a su reproducción o comercialización total o parcial.